



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



Trabajo Final de Grado:
La tutela de la Igualdad desde
Europa y las políticas aplicadas
en España

Grado en Gestión y Administración Pública

Facultad de Administración y Dirección de
empresas

Curso: 2018/2019

AUTOR: Noelia Morant Martínez

DIRECTOR: José Carlos de Bartolomé Cenzano

ÍNDICE

- 1) CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN
 - 1.1 Objeto de estudio
 - 1.2 Objetivos
 - 1.3 Estructura del trabajo
 - 1.4 Metodología
 - 2) CAPÍTULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS
 - 3) CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO SOBRE IGUALDAD
 - 3.1 ONU
 - 3.2 Consejo de Europa
 - 3.2.1 Asamblea Parlamentaria
 - 3.2.2 Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
 - 3.3 UE
 - 3.4 Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
 - 3.5 Normativa española
 - 3.5.1 Leyes nacionales
 - 3.5.2 Leyes autonómicas
 - 3.6 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional
 - 4) CAPÍTULO IV: VIOLACIONES DE LA IGUALDAD
 - 4.1 Estudio jurisprudencial contra la igualdad en el ámbito laboral, familiar y social
 - 5) CAPÍTULO V: ESTUDIO PROSPECTIVO DE FUTURO SOBRE LA IGUALDAD
- PROPUESTAS DE MEJORA
- CONCLUSIONES
- BIBLIOGRAFÍA

1) CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto de estudio

Antiguamente la igualdad entre mujeres y hombres era prácticamente impensable, ya que ellos gozaban de ciertos privilegios que las mujeres no o se les concedían determinados derechos y libertades que, debiendo tener ambos géneros, las mujeres no los tenían como, por ejemplo, el voto femenino. Hoy en día se puede decir que se ha avanzado bastante en que tanto mujeres como hombres gocen de las mismas libertades y derechos, sin embargo, se sigue considerando a la mujer como el sexo débil, se sigue entendiendo que estas siempre están por debajo del hombre, cuando la única diferencia que debería considerarse es la física y la biológica.

Por eso, la meta de este Trabajo Final de Grado es aplicar todo el aprendizaje y conocimientos adquiridos durante los 4 años de duración del Grado de Gestión y Administración Pública, viendo que normativa internacional y española existe y es aplicada en casos que tengan relación con la igualdad entre mujeres y hombres y comprobar que avances se han hecho recientemente.

La elección de este tema está justificada, personalmente, por ver la cantidad de casos que se producen diariamente donde las mujeres son las protagonistas y nunca o casi nunca, por nada agradable, también por la indignación y el movimiento actual que están protagonizando cientos de mujeres que no se sienten protegidas por el sistema judicial en busca de una solución para conseguir de forma definitiva la igualdad, solución que se intenta plantear en este trabajo.

1.2 Objetivos

El **objetivo general** de este Trabajo de Final de Grado es lograr la igualdad entre mujeres y hombres a través de la normativa aplicada en Europa y España.

Este objetivo general da lugar a diversos objetivos específicos, objetivos que formarán parte de este estudio y por lo tanto se tratarán a lo largo de todo el trabajo. Estos **objetivos específicos** son:

- Acabar con la violencia de género que se produce mayoritariamente sobre las mujeres.
- Erradicar el acoso sexual, el abuso sexual y la agresión sexual o violación en la vida política, familiar, laboral entre otros.
- Poner fin a las desigualdades salariales existente entre mujeres y hombres, así como a las discriminaciones que se producen antes y después de acceder a un empleo.
- Terminar de forma definitiva con la trata de mujeres y niñas
- Proporcionar información a las familias para evitar que más mujeres y niñas sigan sufriendo la ablación genital
- Erradicar de forma definitiva el matrimonio infantil

1.3 Estructura del trabajo

Este trabajo está compuesto por 8 partes.

El primer capítulo trata sobre la “Introducción” en la cual se explica cual es la motivación sobre la elección del tema de trabajo, un pequeño resumen introductorio sobre la situación de la mujer, también se incluyen tanto el objetivo general como los objetivos específicos, la estructura de este trabajo donde se explicará que contendrá cada capítulo y por último la metodología utilizada para obtener los datos.

El segundo capítulo trata sobre los “Antecedentes Históricos”, donde procedemos a explicar cómo era la situación antigua de derechos y libertades de las mujeres frente a los hombres y viendo también como fue evolucionando a lo largo de los años, hasta llegar a una situación más actual.

El tercer capítulo habla del “Marco Normativo sobre Igualdad”, donde se nombra y se explica toda aquella normativa internacional, europea y nacional (y también autonómica) en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Del

mismo modo que también se añaden ejemplos de sentencias impuestas por los diferentes tribunales.

El cuarto capítulo habla sobre las “Violaciones de la Igualdad”. En este capítulo tratamos casos de reciente actualidad sobre los distintos temas que afectan de manera directa a la igualdad y también incluimos como están castigados ese tipo de delitos y prácticas.

El quinto capítulo llamado “Estudio Prospectivo de Futuro sobre la Igualdad”, trata sobre que soluciones se están llevando a cabo por parte del Gobierno y de las instituciones y organismos. En este capítulo intentamos dar una opinión lo más objetiva posible sobre las medidas con las que estamos de acuerdo y con aquello que creemos que aún falta por mejorar.

Tras esto, realizaremos las “Propuestas de Mejora”, donde intentaremos plasmar aquellas soluciones que pensamos que son las más acertadas para cumplir con los objetivos establecidos anteriormente.

En el penúltimo apartado, llamado “Conclusiones”, se expondrán aquellos planteamientos a los que hemos llegado después de la realización de todo el Trabajo Final de Grado.

En el último apartado, que es la “Bibliografía”, se citan cuales son los autores de donde hemos extraído la información, así como aquellos artículos de noticia o páginas web.

1.4 Metodología

Para poder realizar este Trabajo de Final de Grado hemos seguido una metodología documental y bibliográfica con el fin de poder conseguir tanto el objetivo general planteado anteriormente como los objetivos específicos en un corto o medio plazo de tiempo.

En este caso, para poder obtener toda la información posible sobre la normativa existente en materia de igualdad, como es aplicada, según la jurisprudencia incorporada en este trabajo, y, que avances y soluciones proponen tanto los países como se propone de forma más personal, se han utilizado datos de artículos de periódico, el Boletín Oficial del Estado, páginas

web para buscar definiciones de determinados términos, así como también se ha utilizado material proporcionado por el director del Trabajo de Final de Grado, es decir, en este trabajo se han utilizado fuentes secundarias para la obtención de datos que a continuación definiremos. Las fuentes secundarias son: ¹“los datos recopilados por medio de fuentes primarias o secundarias también y que se muestran de una forma organizada de acuerdo a ciertas normas o reglas de investigación.”

¹ El Mundo Infinito. (s.f.). Diferencias entre fuentes primarias y secundarias. *España: El Mundo Infinito*. [Consultado el 23 de noviembre de 2018]. Recuperado de: <https://elmundoinfinito.com/diferencias-fuentes-primarias-secundarias/>

2) CAPÍTULO II: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los actuales derechos y libertades son fruto de intensos conflictos sociales y políticos que tuvieron lugar desde los inicios de la Edad Moderna, en especial con ocasión de las luchas religiosas a que dio lugar la Reforma Protestante de Lutero y todos aquellos reformadores que le siguieron. el ideal reformista religioso no podía aceptar la imposición al individuo de un credo determinado por parte del poder político. La libertad de conciencia y de religión se convertirán así en uno de los principales impulsos de los modernos derechos humanos y libertades públicas. Paralelamente se sentaban las bases del final del Antiguo Régimen con la progresiva reivindicación, reconocimiento y afianzamiento de la libertad de comercio, que implicaba toda una serie de derechos y libertades, sin cuya existencia, ésta no era posible. Después de todo esto se produjo el reconocimiento del *habeas corpus* que sirvió para eliminar el poder de los señores sobre el destino y vida de sus súbditos. La Justificación jurídica y teórica de estos avances sociales en materia de derechos humanos fue aportada por la nueva corriente dogmática del momento: el *iusnaturalismo*, basado en la libertad natural e inalienable del ser humano. La declaración de los derechos humanos no se produjo de la misma forma en todos los países, en Inglaterra, por ejemplo, se adoptó la forma de cartas de derechos, así como con la colonización del Nuevo Mundo, se impulsó la realización de declaraciones expresas de los derechos humanos y libertades.

Con la Declaración de Virginia y los Derechos del Hombre y del Ciudadano han ayudado a asentar las bases de la libertad y de la democracia y las bases para separar el ámbito público del privado.

Las declaraciones de derechos fueron pronto incorporadas a las Constituciones. Las enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos y la parte dogmática de las Constituciones europeas de la época son ejemplo de ello. Sin embargo, el ejercicio real de los derechos otorgados por las Constituciones quedaba en la práctica a merced del ordenamiento infra constitucional.

Los regímenes autoritarios de la primera mitad del Siglo XX y la Segunda Guerra Mundial a la que dieron lugar pusieron de manifiesto la

necesidad de dar un paso más en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Su reconocimiento en un ámbito realmente universal y su protección. En esta dirección comenzaron a encaminarse los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. En Europa cabe resaltar el Convenio de Roma de 1950, para la protección de los derechos humanos y las libertades.

Todas estas declaraciones han pasado a formar parte de lo que en la Comunidad Internacional se considera, al menos en teoría, como el mínimo nivel exigible de respeto a la dignidad humana. Por ello es general la tendencia de las Constituciones nacionales a imitar la configuración internacional de estos derechos. La nuestra, en concreto, no sólo refleja una acusada influencia de las declaraciones internacionales, sino que las ha consagrado como criterio interpretativo de las normas relativas a derechos fundamentales y libertades que la propia Constitución reconoce.

Se trata de crear un marco de reconocimiento y efectividad de los derechos humanos válido para toda la Comunidad Internacional, y en cuya protección se implique ésta de un modo efectivo. Queda mucho camino por andar en esta dirección, en especial por cuanto se refiere a la garantía y protección internacional frente a las violaciones de los derechos humanos y, aunque cada vez se avanza más en esa dirección, no cabe duda de que la concepción de las relaciones internacionales basada en el concepto de la Soberanía Nacional supone aún una importantísima traba. Pendiente de culminación se encuentra la constitución de un sistema procesal y penal internacional que garantice plenamente la protección de los individuos frente a las vulneraciones de los derechos y libertades del ser humano y el castigo a los culpables de dichas vulneraciones.

La clasificación de los derechos humanos se ha dado por la evolución histórica y también por el proceso de lucha por el reconocimiento de los diferentes derechos fundamentales, por lo que estos han quedado estructurados en tres categorías: libertades individuales, derechos políticos de participación y derechos de prestación sociales, económicos y culturales.

Los primeros derechos reconocidos obedecen, en general a la categoría del derecho entendido como libertad individual: no necesitan una ley que los reconozca, ni para poder ser ejercidos, sino que son inherentes a la naturaleza humana y, en consecuencia, preexisten al Estado. A lo sumo, requieren de la ley que ésta los proteja. A este grupo pertenecen, fundamentalmente, el derecho a la libertad religiosa, de conciencia y de pensamiento, la libertad de expresión o la libertad de comercio, por ejemplo.

En algunos casos, el reconocimiento de los derechos de libertad individual acompañará a los derechos de participación política. Por lo que, si el fundamento de los derechos humanos es la naturaleza humana y el del Estado es un pacto o consenso entre individuos dotados de iguales derechos y libertades, todos los individuos han de tener los mismos derechos a la hora de formar parte de la manifestación de la voluntad general que constituye la esencia de la comunidad política. Esto se ha de plasmar necesariamente en la constitucionalización de los derechos de participación en lo político, que vienen a ser una ampliación de las libertades individuales a la esfera pública. Los derechos políticos, son universales en cuanto a su titularidad, pero también son limitados al ámbito de la comunidad política a la que el individuo pertenece, en cuanto a su ejercicio. También se diferencian de los derechos de participación, en el hecho de necesitar una configuración legal para su ejercicio, no siendo suficiente su reconocimiento constitucional.

Por último, podemos hablar de la categoría de los derechos de prestación socioeconómicos y culturales, que son fruto de la exigencia a los poderes públicos de la realización de las reformas sociales que permitan una efectividad real de la libertad y de la igualdad. El reconocimiento de estos derechos tiene su precedente en la Constitución francesa de 1848, siendo la Constitución mexicana de 1917 la que por primera vez los desarrolló con amplitud. La Constitución de Weimar de 1919 y algunas constituciones europeas posteriores, en especial la española de 1931, supondrían una generalización del proceso de reconocimiento de los derechos sociales en Europa.

En el caso de España, durante la época franquista no se podía hablar de una constitución, pero si existían medidas para garantizar los derechos civiles y

el régimen político. Las instituciones públicas son las que ayudaron al sostenimiento del régimen, de esta forma, las líneas maestras del régimen franquista se configuran a partir de una Administración del Orden Público absolutamente militarizada, que no rompe radicalmente con los esquemas del modelo liberal y republicano precedentes. Se continuó utilizando reiteradamente la jurisdicción militar en el franquismo, tal y como se hizo durante la Restauración y la República, por lo que los militares estaban perfectamente familiarizados con estas instituciones, medios y técnicas jurídicas que había funcionado con absoluta normalidad durante los repetidos estados de excepción, incluso, como se ha visto, en períodos de normalidad constitucional. Por ello, la Ley de Orden Público de 1933 se mantuvo en vigor si ningún problema durante la época franquista durante casi veinte años, hasta 1959.

Por otra parte, la declaración del estado de guerra tampoco se distinguió de los regímenes precedentes, y sirvió fundamentalmente para desencadenar el golpe militar 18 de julio y, posteriormente, para consolidar el nuevo régimen.

Se puede afirmar que el régimen franquista no constituyó una diferencia sustancial con respecto a las etapas precedentes en cuanto a las instituciones y técnicas represivas de carácter militar, pues estas ya estaban establecidas y experimentadas durante el Estado constitucional que había sido incapaz de reformarlas y construir un Estado democrático alejado de la intervención militar.

En 1959 se aprueba una la nueva Ley de Orden Público en la que se sistematizan los estados excepcionales y se refuerzan las facultades de las autoridades gubernativas, sin embargo, esta revisión no se produjo en el ámbito del orden público por lo que la competencia en este ámbito seguía estando en manos de las instituciones militares hasta la Ley sobre Creación del Juzgado y Tribunales de Orden Público de 2 de diciembre de 1963.

A pesar de la creación de estos Tribunales de Orden Público, no disminuyó la represión de las actividades contrarias al régimen. Simplemente se trató de una recomposición de las instituciones de orden público. Por lo que respecta a la expresión legal de la cláusula de orden público, durante esta etapa fue abusiva su utilización, del mismo modo que era innecesaria su

inclusión en el régimen de Franco, ya que él nombrado jefe del Estado, tenía todos los poderes del Estado.

Como resumen, se puede decir que, durante la Dictadura de Franco, el orden público se convirtió en la justificación de los más variados atropellos contra los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. La Dictadura heredó y acabó de organizar una administración militarizada que se ocupaba de los asuntos de orden público, desde las primeras actuaciones policiales, hasta los juicios que se realizaban según las normas procesales y materiales castrenses, y muchas veces exentas de las mínimas garantías jurisdiccionales que deben inspirar un proceso. La creación de los Tribunales de Orden Público no varió en esencia el contenido de estos procedimientos, pues a pesar de que esta medida era necesaria para aplacar las protestas crecientes de Europa por la falta de respeto del régimen por los derechos civiles y políticos, en esencia continuaron siendo arbitrarios y aplicando la norma según las precisas instrucciones políticas.

La siguiente Ley de Orden Público se creó el 30 de julio de 1959 siguiendo, prácticamente, el mismo esquema que la Ley de Orden Público de 1933, existiendo un cambio en cuanto a los derechos y libertades de los ciudadanos. No debemos olvidar que el nuevo contexto político del Estado español es dictatorial. Así la Ley de Principios del Movimiento Nacional de 17 de mayo de 1958, en su principio séptimo antepone la autoridad sobre la libertad, la cual va indisolublemente ligada a la expresión: "y servicio". Esto significaba que los derechos y libertades iban desapareciendo poco a poco o estaban condicionados a otros valores, es decir, a pesar de no cambiar en esencia la sistemática de la ley de 1933, sufre una profunda mutación a la baja el contenido de la mayoría de los derechos fundamentales y libertades públicas, por no decir que desaparecen efectivamente.

En el primer artículo de la Ley de Orden Público de 1959 se dice que el concepto de orden público es: "El normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales, reconocidos en las Leyes".

Sin embargo, para González Pérez se produjo una evolución que hizo que lo que se entendía por orden público fuera entendido como interés público. Por lo que se produce es una legitimación absoluta para la coacción directa administrativa y la directa intervención del poder público sobre cualquier esfera individual jurídico-política de los ciudadanos, es decir, Los derechos y libertades no se garantizan por los órganos del Estado, éstos pasan a ser controlados, reprimidos y utilizados a favor del propio régimen político.

Cuando el concepto de orden público deja de tener ese carácter excepcional para insertarse dentro de las grandes categorías que representan o han representado los fines de la política estatal, aparecen muchos otros significados o contenidos junto al concepto tradicional. El sentido y finalidad, así como su función garantista dentro del ordenamiento jurídico se pierde abriéndose la puerta de la arbitrariedad en su interpretación y aplicación por parte de los poderes públicos. La actuación administrativa deja paso a la actuación de policía, por lo que el Estado de Derecho desaparece y se convierte en un Estado de policía.

Mientras que el primer artículo de la ley habla sobre el concepto de orden público, el segundo artículo desvirtúa totalmente su contenido, pues establece una larga enumeración de lo que la ley considera como contrariedades del orden público, el apartado i) el cual establece: “Los que de cualquier otro modo no previsto en los párrafos anteriores faltaren a lo dispuesto en la presente Ley o alterasen la paz pública o la convivencia social”, es el que abre la lista con esta cláusula genérica que introduce dos nuevos conceptos jurídicos.

Como se puede observar, el valor enunciativo del precepto se alcanza con esta cláusula final por dos razones fundamentales: en primer lugar, por abrir la posibilidad de contravenir el orden público mediante cualquier otro acto no previsto en esta ley, y, en segundo lugar, por introducir conceptos aún más indeterminados que el orden público, refiriéndonos a la paz pública y la convivencia social. Ante esto es muy difícil cumplir con el fin primordial de la exposición de motivos de dar una definición clara sobre el Orden Público. Después de estudiar el contenido de la Ley de Orden Público, podemos decir que se trata de una norma hecha a medida del régimen político, es decir que la

ley faculta a las autoridades a adoptar cualquier medida en la esfera de los derechos y libertades de los ciudadanos con la finalidad de restablecer el orden público.

Podemos decir que, esta ley, no se entendía como un medio para garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de los ciudadanos, si no que se trataba de un orden público militarizado y represivo.

Tras la muerte de Franco, se nombró rey a don Juan Carlos de Borbón y a Carlos Arias como presidente del gobierno franquista que había descartado por principio la ruptura con el régimen precedente, y había pensado en todo caso, en una especie de democracia otorgada, la cual consistiría en un partido único franquista y en un sistema bicameral con un Senado corporativo y un Congreso de representación familiar, según sus palabras, elegidos por sufragio universal. Pero nunca habló de acabar con la represión a las libertades públicas, siendo en nuestro caso lo que nos interesa, entre otros. Se produjeron muchas huelgas y manifestaciones violentas, llegando a producirse víctimas mortales, por lo que el rey nombró a Alfonso Suárez como nuevo presidente del gobierno, quien consiguió la transición de la dictadura a la democracia.

Los Pactos de la Moncloa se aprobaron en el año 1977 y tenían como objetivo principal incluir aquellas mejoras en la legislación existente o nuevas reformas para poder conseguir la adaptación del ordenamiento jurídico a la nueva situación. Por lo que respecta a los derechos y libertades de las personas, se puede observar la intención de revisar la Ley de Orden Público, convirtiéndola en una ley limitativa siendo una considerada como excepcional. El problema de esta ley es que, con la nueva situación de España, su carácter excepcional cambió para ser de carácter permanente, es decir, que todo aquello que estaba considerado excepcional, tendría que convertirse en la regla a seguir.

En el segundo acuerdo de la Moncloa, se pretendía conseguir un nuevo concepto de orden público fundamentado en el disfrute, de forma libre y pacífica, de los derechos y las libertades de los ciudadanos y el respeto a los derechos humanos, desligándolo de todo aquello que no se considerase democrático. Sobre la idea de libertad se justifica la acción de policía, y en

general el propio contenido de los derechos. De este modo, cualquier restricción a la libertad deberá justificarse sobre la base del necesario respeto al resto de derechos y libertades.

Según la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1989, el concepto de orden público del que venimos hablando, se alcanza en el momento en el que todos los ciudadanos pueden disfrutar de sus derechos y libertades de forma pacífica. Hoy en día todos los problemas que se puedan presentar por el concepto de orden público pueden ser menores si se interpreta desde el punto de vista del artículo 10.1 de la Constitución Española donde los derechos y libertades de los ciudadanos son derechos que no se pueden violar y que aparecen como un fundamento del concepto de orden político, es decir que, el contenido del orden público, en una acepción algo más amplia que la que acabamos de ver, se concreta en el respeto de los derechos fundamentales, de las leyes y de los derechos de los demás.

En el tercer Pacto de la Moncloa se habla sobre fortalecer la protección penal de la cual tienen que ser objeto las fuerzas del Orden Público. Del mismo modo en el cuarto Pacto se habla sobre quien tiene la potestad sancionadora en materia de orden público, basado en determinados principios. La naturaleza de tanta cautela, mediante la explicitación de los principios que deben inspirar el procedimiento sancionador es debida fundamentalmente al intento de reconducir el concepto de orden público hacia su supeditación, en su aplicación, a los principios más elementales de procedimiento en un Estado democrático de Derecho. En el acuerdo quinto, se mejora la participación ciudadana y la acción de los poderes públicos para poder solucionar y garantizar la protección y defensa civil en casos de emergencia, además este acuerdo está relacionado con el siguiente de los acuerdos del Pacto de la Moncloa. En el sexto acuerdo, se habla sobre la eliminación tanto de los estados de excepción como los estados de guerra. Nos parece fundamental la puntualización que realiza este acuerdo para trazar con claridad las lindes entre lo que pueden ser casos de mera fuerza mayor, los cuales pueden ser sofocados, como bien expresa el acuerdo número cinco, mediante la participación ciudadana y la defensa civil, actualmente denominada Protección civil, y los supuestos de Derecho de excepción o de suspensión de las

garantías constitucionales; que en cualquier sistema jurídico democrático sólo se deberán poner en funcionamiento mediante el procedimiento previsto en la norma garante por excelencia de los derechos fundamentales y libertades públicas, esto es, la Constitución.

El fortalecimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos se produjo a través de la Constitución Española de 1978. Según su artículo 1.1 “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”, siendo el más importante, en nuestro caso, la igualdad. La Constitución se adapta plenamente a la realidad y ha sabido dar respuesta precisa a aspectos muy diversos, entre ellos el desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas. El sistema de garantías de los derechos y libertades previsto en la Constitución es un sistema muy completo, en el que el reconocimiento constitucional de los mismos es tan sólo el fundamento de la delimitación de un ámbito jurídico propio sobre el que pivotan una serie de garantías específicas.

Después de ver como se crearon y se hicieron efectivos los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos, durante la época franquista, vamos a hablar más concretamente de la evolución histórica del derecho de igualdad.

Durante la Edad Antigua, en la Grecia clásica, la ciudadanía constituía la mayor gloria que podía atesorar un ateniense. Para el griego la ciudad era, en efecto, una vida en común y un proyecto de desarrollo de la persona a través de la socialización y colaboración en la consecución de los fines públicos, es decir, la teoría de la polis era a la vez sociología, ética, religión, economía y política. El concepto globalizador de la polis se debe a que su modo de producción era esclavista, por lo cual el ateniense tenía un sentido muy peculiar de la libertad que la equiparaba a la participación en los asuntos públicos, pues sólo los hombres libres podían participar de aquel poder. El concepto de igualdad iba de la mano con este concepto de libertad por lo que, en esta época, se podía considerar que existía igualdad solo en aquellos ciudadanos considerados libres, sin embargo, al tratarse de una sociedad

esclavista, no se podía considerar que el concepto de igualdad que tenemos hoy en día se asemejara al de esa época.

En la Edad Media tampoco existía un concepto de igualdad semejante al actual, es el antecedente a la aparición del Estado. La estructura social de la Edad Media se trata de un sistema feudal, el cual estaba sólidamente establecido. Este sistema se fundamentaba socialmente en la propiedad de la tierra por una clase denominada nobleza. Había lazos de obediencia, trabajo agrícola y protección entre la nobleza y los súbditos denominados plebeyos. Los campesinos tenían la obligación de ofrecer su trabajo y servicio militar a sus señores cuando lo necesitaban, a cambio de productos básicos y de la protección contra las amenazas externas. Con la consolidación de los primeros Estados feudales durante el siglo XII surgió la verdadera forma del sistema estamental. La sanción del Estado hizo que se formalizarán objetivamente los rangos estamentales, similares a las clases, a los que se les dio justificación o legitimación mediante la ley. La religión junto con la ley existente en esa época, la cual era muy diferente a lo que es hoy, justificaban ciertas desigualdades que se producían. La Iglesia, fundamentalmente la católica de Roma era una institución jerárquica que respaldaba con sus enseñanzas la tradición de la desigualdad en el mundo.

Se trataba de una sociedad sin unidad jurídica, con una multiplicidad de ordenamientos yuxtapuestos o derechos inspirados en el ordenamiento privado o *lex privata* (de donde proviene el concepto de privilegio), cuyo soporte fundamental lo constituyen los usos, costumbres y pactos localistas practicados en comunidades territoriales muy reducidas y determinadas territorialmente. Con los diversos movimientos que se produjeron en la época, el concepto de igualdad sufrió un cambio, ya que la principal reivindicación era entender la igualdad como la identidad de posición jurídica de los potenciales destinatarios de la ley. Este último concepto (el de ley) también sufrió cambios, y una de sus principales características era su carácter universal para que todos aquellos que se encontraban en una misma posición jurídica se les considerara iguales ante esa ley y su eficacia alcanzara a todos. Este concepto puro de igualdad formal fue modificado gracias a algunos principios de justicia distributiva y a la propia evolución del modelo de Estado. La equidistribución, el carácter social

de algunos derechos y la acumulación de prestaciones por parte del Estado intervencionista, son algunas características que nos acercan a una nueva igualdad que se ha denominado por la doctrina de varias maneras: igualdad real, material, efectiva, material u objetiva. Además, nuestro Tribunal Constitucional, desde temprana jurisprudencia ha reconocido la fuerza vinculante del principio de igualdad y su consideración como auténtico límite a la acción de los poderes públicos.

Podemos señalar que, en los EE. UU., fruto de su capitalismo incipiente, se comenzó a hablar de un concepto que ha cobrado mucha fuerza para la justificación del propio sistema capitalista, se trata de la denominada “igualdad de oportunidades”, que es un principio de la igualdad formal. Este principio ha sido utilizado por algunos para justificar las grandes diferencias sociales como por ejemplo las existentes entre hombres y mujeres e, incluso, para legitimarlas de algún modo, aunque eso no fuera lo correcto.

En la Constitución Española, el término igualdad se establece de diferentes formas, para poder regular diferentes situaciones que veremos a continuación.

a) La igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico

Se recoge en el art. 1.1 CE como un objetivo o finalidad deseable por el orden constitucional. El TC, desde su más temprana jurisprudencia señaló que este valor debía proyectarse con una eficacia transcendente de modo que toda situación de desigualdad persistente a la entrada en vigor de la norma constitucional deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución, como norma suprema, proclama.

b) La igualdad real, material o efectiva

Supone el reconocimiento constitucional implícito de que en realidad existen profundas diferencias de carácter social, económico, cultural, etc, que inciden en los individuos y condicionan su existencia.

La igualdad real corrige las consecuencias del sistema capitalista e impulsa muy diversas políticas sociales a tal fin.

c) La igualdad ante la ley, su naturaleza jurídica

Se trata de un artículo, del cual hablaremos más tarde cuya ubicación está antes del listado de derechos fundamentales y libertades públicas. Esto es una buena muestra de ese carácter informador que debe tener la igualdad proyectándose sobre todos y cada uno de esos derechos. Es necesario advertir la naturaleza relacional o conexas de la igualdad, porque cuando invocamos la conculcación de la igualdad ante la jurisdicción se deberá haber violado otro derecho subjetivo, principio jurídico u otro bien jurídicamente protegido. Ello es una exigencia del propio concepto de igualdad, siempre necesita una referencia para su utilización con propiedad, es decir, no se puede concebir la violación de la igualdad en abstracto, sino que tiene que estar relacionada a un concreto ámbito jurídico.

d) La igualdad como límite a la actuación de los poderes públicos

La doctrina del Tribunal Constitucional ha sido desarrollada, a través de dos conceptos fundamentales, esto es, de la distinción entre el principio de igualdad en la ley y el principio de igualdad ante la ley. El principio de igualdad en la ley se refiere al contenido de la norma, y supone que este principio actúa como un auténtico límite a la libertad normativa del legislador. El principio de igualdad ante la ley hace referencia a la eficacia de la norma, según el TC, ello implica que un mismo órgano no pueda imponer diferentes decisiones para casos que son relativamente iguales.

La diferenciación no está prohibida por la Constitución cuando se asienta sobre una base objetiva y razonable. La diferenciación en el trato se debe concebir como una consecuencia de la propia realidad, de las enormes desigualdades sociales que se producen en los sistemas de tipo capitalista.

La Constitución persigue la igualdad en todas sus manifestaciones, no la uniformidad, y ello implica fundamentalmente que los poderes públicos partan en su actuación de una desigualdad inicial y real de los ciudadanos y de los grupos y colectivos en los que se integran. Para que la diferenciación en el trato no sea discriminatoria, se establecen unos elementos objetivadores que son: la desigualdad de los supuestos de hecho donde debe darse un trato diferente a situaciones que son diferentes o debe estar justificado que para

casos similares se dé un trato diferente; el término de comparación, donde aquella persona que dice que se ha violado la igualdad debe demostrarlo dando razones y motivos; la finalidad, la cual tiene que ser admisible y no alterar el orden público, para poder establecer esa diferencia de trato como justificada; la congruencia, donde la diferencia de trato debe ser congruente con el supuesto de hecho y la finalidad y por último la proporcionalidad, donde todos los elementos anteriores deben ser proporcionales.

3) CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO

3.1 ONU

La ONU en su preocupación por transformar ciertos aspectos del mundo como son la pobreza, la igualdad, la energía, etc., reunió hace tres años a 150 Jefes de Estado y de Gobierno para aprobar la Agenda 2030. En esta Agenda se desarrollan 17 objetivos que serán de aplicación para todo el mundo, aunque los países no están obligados jurídicamente a cumplirlos. Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sirven para continuar con las mejoras y con los éxitos logrados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Para el estudio que estamos realizando nos vamos a centrar en el objetivo número cinco que trata sobre la igualdad de género en todo el mundo. Este objetivo pretende el logro de la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de mujeres y de niñas.

Como veremos más adelante la igualdad entre hombres y mujeres es considerada un derecho fundamental y aunque se han logrado algunos avances con los ODM, se sigue considerando que hay una gran diferencia entre ambos géneros en sectores como la educación, la sanidad, los puestos de trabajo, entre otros. Por esta razón la ONU ve necesario la inclusión de este objetivo en la Agenda 2030.

Según el Informe del Secretario General del año 2017 hay que seguir combatiendo la desigualdad tras la evaluación de las mejoras de los ODS. La razón por la que hay que seguir luchando para lograr la igualdad es que entre los años 2005 y 2016 un porcentaje de mujeres afirman haber sufrido a manos de sus parejas violencia sexual, violencia física o ambas, los datos también reflejan un gran porcentaje referente a los asesinatos a manos del cónyuge.

Otro caso es el matrimonio infantil, en 2015 se logró disminuir el número de mujeres que se casaban antes de los 18 años. Hablamos de que se ha conseguido que una de cada cuatro mujeres contraiga matrimonio antes de los 18 frente a la cifra de una de cada tres. Sin embargo, esta reducción en el número de matrimonios infantiles no es suficiente y por lo tanto hay que seguir trabajando en ello.

Por otro lado, la mutilación genital femenina ha disminuido con un porcentaje muy bajo del 100% que se espera conseguir, ya que en muchos países, niñas y mujeres de entre 15 y 19 años lo siguen sufriendo.

El trabajo doméstico que es realizado por muchas más mujeres que hombres según los datos obtenidos y, además, es un trabajo no retribuido. A consecuencia de esto se produce una gran desigualdad entre mujeres y hombres.

La participación de las mujeres en política en los países de todo el mundo, así como su representación en puestos directivos en el año 2017 sigue siendo muy reducida. Por último, un 52% de mujeres que viven con sus parejas o que son mujeres ya casadas son capaces de tomar sus propias decisiones respecto a su sexualidad. Un porcentaje bajo o medio, teniendo en cuenta que cualquier mujer debería poder decidir si toma o no anticonceptivos o mantiene relaciones sexuales.

Por todas estas razones, este objetivo que sería general pretende lograr unos objetivos específicos:

- ²5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
- 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

² Naciones Unidas. (s.f). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. *Naciones Unidas*. [Consultado el 1 de abril de 2018]. Recuperado de: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

- 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
 - 5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
 - 5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres
 - 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”

A continuación, es fundamental que incluyamos en este apartado del trabajo por una parte la Carta de las Naciones Unidas y por otra parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos, normativa con gran importancia dado que estamos hablando de igualdad entre hombres y mujeres, algo considerado como un derecho fundamental y que debe ser respetado.

En primer lugar, la Carta de las Naciones Unidas, fue aprobada y puesta en marcha en 1945, a partir de ese momento y en los siguientes años, se realizaron varias modificaciones de la Carta para poder mejorarla.

Según el capítulo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, su objetivo principal de es conseguir que todos los Estados que formen parte de esta establezcan las medidas necesarias y las lleven a cabo para poder garantizar de forma global la seguridad de toda la ciudadanía, así como lograr la paz, intentado con todos los medios posibles que nada de esto se pueda ver afectado. Pretende también, que, mediante la justicia, la igualdad, entre otros factores como son la cultura, la vida social, etc., se garantice el cuidado de los derechos humanos sin hacer diferencias según la raza, el sexo, las ideologías, entre otros.

Para poder cumplir con el principal objetivo de la forma más correcta posible, todos aquellos organismos que se hayan creado a partir de la aprobación de la Carta llevarán a cabo las funciones impuestas por esta e intentarán que aquellos Estados que aun no formen parte de esta, se guíen, también por los factores anteriormente establecidos para que puedan garantizar que mantendrán a salvo la seguridad y la paz de todo el mundo.

En segundo lugar, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de ahora en adelante DUDH, declaración en la que se exponen los derechos que tienen todos los ciudadanos de la nación y que por ningún motivo se pueden ni se deben vulnerar y, además, todos los organismos relacionados deben procurar que esto sea así.

Según el estudio que estamos realizando los artículos que más nos pueden interesar de la DUDH son 1, 2, 3, 4 y 5, podríamos hacer dos grupos por un lado los artículos 1 y 2 y por otro lado los artículos 3, 4 y 5. En primer lugar, los artículos 1 y 2 establecen que todos los ciudadanos del mundo tenemos los mismos derechos y somos completamente iguales y por lo tanto, uniendo en este punto el artículo 2, no se deben vulnerar los derechos fundamentales establecidos en la DUDH por motivos de religión, ideología, y, lo que estamos tratando en este estudio, por razones de sexo, ya que tanto hombres como mujeres gozamos de las mismas libertades y de los mismos derechos. En segundo lugar, los artículos 3, 4 y 5 establecen que ningún ser humano debe ser tratado de forma ruin, que todos tenemos el mismo derecho a vivir libremente y por lo tanto la trata de personas estaría totalmente prohibida, ya que se considera una forma de “esclavitud”.

3.2 CONSEJO DE EUROPA

Tras estudiar las metas establecidas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todo el mundo desde el punto de vista de la ONU, vamos a trabajar sobre las políticas de igualdad desarrolladas en el ámbito europeo, empezando por el Consejo de Europa.

La actividad del Consejo de Europa está guiada a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales desde el año 1953. Dado que esta institución tiene como

finalidad la protección de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos, es fundamental nombrarla y realizar un estudio sobre las políticas de igualdad que desarrolla.

Para llevar a cabo este estudio tendremos en cuenta dos instituciones muy importantes que son: la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que de ahora en adelante nombraremos como TEDH.

3.2.1 ASAMBLEA PARLAMENTARIA

En primer lugar, la Asamblea Parlamentaria que está formada por 648 miembros más 30 observadores, tiene como función principal la realización de recomendaciones o resoluciones sobre Derechos Humanos. En nuestro caso, nos vamos a centrar en las resoluciones o recomendaciones relacionadas con la igualdad, uno de los derechos humanos más importantes y que más repercusión tiene en la actualidad.

Algunas de las resoluciones o recomendaciones más recientes de la Asamblea Parlamentaria en materia de igualdad son:

Recomendación 2030 (2013): Violencia contra la mujer en Europa.

Esta recomendación de la Asamblea Parlamentaria pretende la protección de la mujer frente a cualquier tipo de violencia física o psicológica, ya que es uno de los derechos humanos más vulnerados en todo el mundo. Por lo tanto, la Asamblea Parlamentaria recomienda al Comité de Ministros del Consejo de Europa que:

Se realice una recopilación de datos en la cual el Consejo de Europa tenga un papel importante, para que se creen directrices comunes que tengan que cumplir todos los Estados Miembros del Consejo de Europa y que además se realicen encuestas, para favorecer esa recopilación de datos y poder valorar la situación actual sobre la violencia contra las mujeres.

Que se fortalezcan los marcos políticos y legales para poder dar a los proyectos contra la violencia que se realicen, un apoyo legal. También dar un mayor conocimiento a la policía, jueces, fiscales, entre otros, sobre la violencia

contra la mujer, así como reforzar la jurisprudencia del TEDH en esta materia. Del mismo modo, recomienda la realización de un mayor número de proyectos relacionado con la violencia doméstica o violencia contra la mujer.

Haciendo referencia a la Convención de Estambul del Consejo de Europa, de la cual más tarde hablaré en otra de las resoluciones, la Asamblea Parlamentaria recomienda al Consejo de Ministros:

Que se acentúen las actividades en materia de violencia para promover el Convenio de Estambul, así como garantizar que “la Asamblea esté representada en el Grupo de Expertos sobre la Acción contra la Violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO) en calidad de observador”.

Resolución 1861 (2012): Promover el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

La Asamblea Parlamentaria recomienda fomentar el Convenio sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica creado por el Consejo de Europa ya que según la Asamblea es primordial acabar con actitudes que provocan la “inferioridad” de las mujeres, acabar con la violencia doméstica y física, así como, destruir ciertos comportamientos asociados tanto a mujeres como a hombres.

Este Convenio castiga y protege y además es de obligado cumplimiento por todos los Estados, aunque debe estar aprobado y firmado por cierta mayoría de estos. Implica una serie de medidas para hacer frente a todos los casos nombrados en el párrafo anterior. Con esas medidas manifestadas por el convenio, también llamado Convenio de Estambul, se cree que los derechos humanos serán más respetados y que ayudará a muchas personas.

Asimismo, también se recomienda tanto a los países que no han firmado el convenio como a los que sí, que ajusten su legislación a las medidas del Convenio de Estambul. Lo que la asamblea pide a los Estados Miembros es que se protejan a todas aquellas personas que sean víctimas de cualquier tipo de violencia, no solo a las mujeres que la sufran. También propone la

realización de actividades y campañas para dar a conocer esta situación y saber cómo actuar en esos casos, de este modo se proporciona a la sociedad en general un mayor conocimiento sobre el tema.

La Asamblea recomienda a aquellas entidades como la Unión Interparlamentaria (IPU) o a las Naciones Unidas que promuevan el Convenio de Estambul para que sigan trabajando en destruir cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como, también pide a aquellos Estados que no pertenezcan al Consejo de Europa, que modifiquen su legislación y que ratifiquen y firmen el Convenio de Estambul.

Por otro lado, se recomienda que los Estados trabajen junto a las organizaciones no gubernamentales y pongan en práctica aquellas actividades contra la violencia creadas por estas últimas. Asimismo, el trabajo de la Asamblea es mantener el contacto con aquellos parlamentos que trabajen activamente en la lucha contra la violencia contra la mujer y apoyar la designación de un ponente para que de a conocer a los Estados el trabajo que realiza la Asamblea Parlamentaria contra la violencia a las mujeres.

Recomendación 1229 (1994) sobre igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La Asamblea reconoce como derecho fundamental la igualdad entre hombres y mujeres por lo que presupone que tanto las mujeres como los hombres tienen las mismas oportunidades en cuanto a derechos, vida familiar, laboral entre otros. La Asamblea tiene en cuenta la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas por lo que afirma que los derechos de las mujeres forman parte de los derechos humanos como “inalienables, integrales e indivisibles” y que una democracia paritaria permitiría observar desde todos los puntos de vista los problemas de la sociedad actual. Sin embargo y como ya hemos dicho anteriormente la Asamblea, al igual que la ONU, también reconoce que sigue existiendo mucha discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.

Por eso en esta recomendación de 1994, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa pretende: implantar en la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales un protocolo donde se considere la igualdad como un derecho esencial. También recomienda la

realización de trabajos y actividades para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, haciendo hincapié en la vida política donde aconseja que se aumente el número de mujeres que pertenezcan al Consejo de Europa. Del mismo modo que propone cambiar el término derechos de los hombres a derechos de las personas.

Recomendación 1413 (1999) sobre la representación igualitaria en la vida política

Que exista la igualdad entre mujeres y hombres es una necesidad para mejorar la sociedad democrática y con ello la vida política, sin embargo y debido a muchos factores en contra como los estereotipos o las responsabilidades personales, las mujeres no están representadas todo lo que deberían en determinadas instituciones políticas. En algunos países pertenecientes al Consejo de Europa, se ha comprobado que el nivel de participación de las mujeres es muy bajo y que, en el caso de las elecciones, el sistema de listas cerradas no permite que ese nivel suba, dado que hay candidatas que han sido elegidas por los ciudadanos antes de su publicación y que después no pudieron ser votadas.

Al hablar de mayor participación de las mujeres, también hablamos de su derecho para votar en las elecciones, que, aunque en la gran mayoría de países está permitido el sufragio femenino, en otros aún no lo está o es limitado, como por ejemplo la ciudad del Vaticano.

Por lo tanto, la Asamblea Parlamentaria en esta recomendación pide a las delegaciones nacionales que introduzcan medidas para aumentar el nivel de representación de las mujeres en la política, así como, dar más posibilidades a la hora de conciliar vida política y familiar. Asimismo, también pide al Comité de Ministros que realice una recomendación para promover la igualdad a través de medidas específicas y que se nombre a un Defensor del Pueblo para que coordine a los demás países en materia de igualdad, concretamente en la representación política de la mujer y además promueva su empoderamiento. También le recomienda que impulse el principio de igualdad y que lleve un control de como están funcionando las políticas dirigidas a este principio en los Países Miembros.

3.2.2 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH)

El TEDH fue creado en 1959 en Estrasburgo y está compuesto por 47 jueces. Esta institución controla que se cumplan por parte de los Estados, todas las medidas impuestas en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Además, también permite que aquellos ciudadanos que hayan visto vulnerados alguno de sus derechos o varios puedan, de forma individual, interponer una demanda ante el tribunal.

A continuación, vamos a hablar de algunas de las sentencias interpuestas por el TEDH sobre los distintos temas que abarca la igualdad, y, serán sentencias tanto favorables como desfavorables.

Violencia contra la mujer:

Sentencia del TEDH de *Affaire, E.M. contra Rumania*, denuncia número 43994/05 de 30 de octubre de 2012:

En esta sentencia del TEDH, la parte demandante, víctima de violencia doméstica por parte de su marido, alegó que la denuncia que le interpuso por esta cuestión no se llevó a cabo. El resultado que dieron los Tribunales Rumanos fue que no se habían podido probar los malos tratos por parte del marido a su mujer.

Sin embargo, el TEDH afirma que no se cumple con el artículo número 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en el que se prohíben los tratos degradantes o inhumanos y la tortura, ya que no se otorgó la protección que la demandante pidió para su hija y para ella y, además, también afirma que no se tomaron ningún tipo de medidas contra esa violencia.

Sentencia de *Maslova y Nalbandov contra Rusia*, denuncia número 839/02 de 24 de enero de 2008:

El origen de los hechos de esta sentencia son que la persona demandante tenía que ir a declarar a comisaría por una supuesta implicación en un caso de

asesinato, a partir de ahí ella relata que los policías que la interrogaban la esposaron, la golpearon en distintas partes del cuerpo, la torturaron poniéndole una máscara antigas en la cara impidiendo el paso del aire y además la obligaron a realizarles sexo oral. Después, la demandante fue enviada a declarar ante tres fiscales, que, bajo los efectos del alcohol, la violaron en repetidas ocasiones “utilizando preservativos y toallitas desechables”. La demandante a la hora de hacer la denuncia presentó varias pruebas como trozos de ropa o preservativos que contenían flujo vaginal suyo y semen y que además demostraban que su versión era real, sin embargo, el resultado del tribunal fue archivar el caso por falta de pruebas.

El TEDH sentencia que hay un incumplimiento del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ya explicado en la sentencia anterior, porque no se realizó una investigación adecuada aun habiendo presentado pruebas tan claras por parte de la demandante y, además, porque la violencia sufrida por parte de los funcionarios hacia la víctima es considerada por el TEDH como una forma de tortura.

Mutilación genital femenina:

Sentencia de Izevbekhai contra Irlanda, denuncia 43408/08 de 17 de mayo de 2011:

En esta sentencia la persona demandante junto con sus dos hijas, piden el derecho de admisibilidad en Irlanda, dado que, según la madre, su vuelta a Nigeria podía suponer que obligaran a sus hijas a someterse a la mutilación genital femenina y que la consecuencia más grave de esto fuera la muerte, como ya le pasó a su hija más mayor, sin embargo, la petición de admisibilidad fue rechazada.

El TEDH no acepta esta demanda ya que se conocía que la posición económica de la familia en Nigeria era bastante buena y que podían haber optado por mudarse a otro sitio de Nigeria o que podían haber acudido a la policía para evitar esta situación y tampoco lo hicieron. Además, también sospecha de los motivos que llevaron a la muerte a la hija mayor. Por todas estas causas, el TEDH concluye que los padres tienen el poder suficiente para

poder proteger a las niñas a la mutilación genital cuando vuelvan a su país de origen.

Riesgo de ser víctima de trata de personas o de ser una nueva víctima de la trata:

Sentencia F.A. contra Reino Unido, denuncia 20658/11 de 10 de septiembre de 2013:

En este caso, la demandante solicita el derecho de admisibilidad al Reino Unido, ya que denuncia que fue víctima de la trata en este país y que volver a su país de origen podría tener como consecuencia volver a ser de nuevo víctima de la trata de personas. En la denuncia también afirmaba que el Reino Unido tenía la obligación de darle asilo, ya que, a causa de la trata, le habían contagiado el SIDA y que tenían que proporcionarle tratamiento médico.

El TEDH no acepta esta demanda porque señala que la demandante podía haber seguido el procedimiento indicado para estos casos, interponiendo en primer lugar un recurso y no lo hizo por lo que no cumplió con el artículo 35.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Además de la Asamblea Parlamentaria y el TEDH, también es necesario mencionar algunos de los artículos de la Carta Social Europea.

La Carta Social Europea es un tratado del Consejo de Europa creado en Turín. Su función principal es garantizar derechos y libertades tales como la salud, la educación, el empleo, la vivienda, entre otros. La Carta Social Europea fija una supervisión de estos derechos y libertades, para que todos los Estados los cumplan. En nuestro caso serán de interés aquellos artículos que estén relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, como es el caso del artículo 4 que habla sobre el derecho a una remuneración equitativa, centrándonos en su apartado 3, en el que se exige que tanto mujeres como hombres tengan por el mismo trabajo, el mismo salario.

Otro artículo importante es el número 8 que prohíbe que una mujer pueda ser despedida durante su baja por maternidad, también exige como derecho que las mujeres gocen de 12 semanas de descanso tanto antes del

parto como después de este, además, es importante proporcionarles el tiempo libre necesario para que puedan educar a sus hijos.

3.3 UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea, de ahora en adelante UE, está compuesta por un poder ejecutivo, legislativo y judicial propios, así como por un banco central, todos estos apoyados por otros órganos u otras instituciones, además, para poder cumplir con sus objetivos, la UE cuenta con un presupuesto propio. El funcionamiento de la UE ha estado guiado por diferentes Tratados, más conocidos como Derecho primario, que, a lo largo del tiempo, han ido variando para adaptarse a las necesidades actuales, mientras que los objetivos de esos Tratados son conocidos como Derecho privado y se trata de reglamentos, directivas, decisiones y recomendaciones.

Los Tratados vigentes por los que se rige la UE son, por una parte, el Tratado de la Unión Europea (TUE) el cual establece en su artículo 2 que no debe existir la discriminación y si la igualdad entre mujeres y hombres, la justicia, la tolerancia, entre otros y, también, establece en el artículo 3 que la UE tiene que hacer frente a la discriminación y a la exclusión social, así como a la desigualdad que existe entre los hombres y las mujeres. Por otra parte, está el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que establece en su artículo número 8 que la UE tendrá como uno de sus principales objetivos, hacer frente a la desigualdad entre hombres y mujeres, mientras que en su artículo 10 establece que la UE fijará unas medidas para conseguir que no exista la discriminación entre las personas por razón de sexo, de origen, religioso, entre otros.

En las siguientes tablas van a aparecer los reglamentos, directivas, decisiones y recomendaciones que hayan sido aprobadas en los diferentes Tratados a lo largo de los años:

Tabla 1:

Reglamentos de la Unión Europea

| REGLAMENTOS | |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reglamento (CE) 1922/2006 | Según el Tratado de Lisboa es fundamental la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que con este Reglamento se aprueba la creación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género. Su objetivo principal es aportar conocimientos y crear medidas para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres en la UE en todos los ámbitos. |
| Reglamento (UE) 606/2013 | La función principal de este reglamento es servir de apoyo a la directiva 2011/99/UE para hacer efectivas las medidas de protección y de ayuda a las personas que hayan sido víctimas de actos delictivos. |

Nota: elaboración Propia

Tabla 2

Directivas de la Unión Europea

| DIRECTIVAS | |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Directiva 79/7/CEE | Esta directiva pretende garantizar un trato igualitario entre hombres y mujeres respecto a la seguridad social |
| Directiva 92/85/CEE | El objetivo principal de esta directiva es proteger a las mujeres que están embarazadas, que hayan dado a luz, o que estén en periodo de lactancia, estableciendo unas medidas que tienen que cumplir todos los países. Algunas de estas medidas de protección son, por ejemplo, que las mujeres embarazadas no se les obligue a trabajar por la noche, que puedan disfrutar del permiso de maternidad o que no puedan ser despedidas por estar embarazadas, entre otras. |
| Directiva 2002/73/CE | El objetivo principal de esta directiva europea es garantizar que va a haber igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos relacionados con el trabajo, como es el acceso a este, el poder ascender puestos dando las mismas oportunidades a ambos sexos, así como también regular las condiciones que tendrá, que lógicamente tendrán que ser lo más igualitarias posible. |
| Directiva | Esta directiva tiene como objetivo la aplicación del principio de |

2004/113/CE igualdad de trato entre mujeres y hombres, más allá del ámbito laboral, para que estas puedan acceder al suministro de bienes y servicios, públicos y privados, a cambio de una remuneración.

Prohíbe:

- Que se pueda ejercer cualquier tipo de discriminación sobre las mujeres embarazadas o que ya hayan dado a luz y tengan cargas personales.
- Trato discriminatorio de mujeres y de hombres.
- El acoso sexual o el acoso que pueda provocar una discriminación en los bienes y servicios ofertados y demandados.

Directiva 2006/54/CE En este caso la UE pretende conseguir la igualdad entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral.

Prohíbe:

- Tanto la ³discriminación directa como la indirecta en la contratación, en la formación laboral, en el despido y en la afiliación.
- El acoso y el acoso sexual en el trabajo.

Además, el artículo 157 del TFUE establece que tanto hombres como mujeres tienen que percibir el mismo salario por ejercer el mismo trabajo. También establece otros derechos como es el permiso parental, del cual se habla en la directiva siguiente.

Directiva 2010/18/UE Esta directiva aplica el Acuerdo marco sobre el permiso parental y por lo tanto permite tanto a hombres como a mujeres poder disfrutar de un permiso parental en caso de nacimiento de un hijo o de adopción. Además, establece que el tiempo que tiene que durar este permiso es de 4 meses para cada progenitor, pero puede ampliarse hasta que el hijo tenga 8 años de edad dependiendo de lo que digan los convenios colectivos o las leyes de cada país.

³ Discriminación directa: "hace referencia a una situación en la que la persona haya sido tratada, o esté siendo tratada en estos momentos, de forma menos favorable que otra en una situación comparable." Mientras que la discriminación indirecta: "hace referencia a una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra que sitúa a las personas de un sexo-género determinado en desventaja particular respecto a otra persona de su sexo-género." Valero Rey, A. (2017). Discriminación directa e indirecta. España: *AulaFacil*. [Consultado el 15 de julio de 2018]. Recuperado de: <https://www.aulafacil.com/cursos/genero/desigualdad-laboral-causas-y-soluciones/discriminacion-directa-e-indirecta-136294>

También establece los requisitos tanto para aplicar el permiso como para volver al trabajo cuando este finalice

Directiva 2010/41/UE En esta directiva se pretende aplicar el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres que sean trabajadores autónomos a través de medidas o actividades que favorezcan la no discriminación entre ambos géneros. Además, la UE debe garantizar que los países miembros las cumplan.

Prohíbe:

- Discriminación directa e indirecta
- El acoso o el acoso sexual

Directiva 2011/36/UE Esta directiva pretende proteger a las víctimas de la trata de personas y también luchar contra ella. Establece una serie de medidas que tienen que ser adoptadas por todos los países pertenecientes a la UE para ayudar a las víctimas de trata de personas y también, establece el procedimiento penal y las sanciones para aquellos que fomenten la explotación tanto de hombres como de mujeres.

Directiva 2011/99/UE La finalidad de esta directiva es proteger a las personas de aquellos actos que pongan en peligro su integridad física, sexual o psicológica, así como su libertad individual tanto si está en su país de origen como si está en otro que pertenezca a la UE.

Nota: elaboración propia

Tabla 3

Recomendaciones de la Unión Europea

RECOMENDACIONES

Recomendación 2014/124/UE Esta recomendación sirve como refuerzo de la directiva 2006/54/CE desde la perspectiva de la transparencia. Es decir, tiene como objetivo conseguir la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, a través de la publicación de los salarios de cada categoría profesional para comprobar en que puestos iguales hay un salario diferente para hombres y para mujeres y establecer medidas para que los países miembros cambien esa situación y se consiga un mismo salario para un

mismo puesto de trabajo.

Nota: elaboración propia

- **Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**

Además de las directivas, recomendaciones y reglamentos que hemos nombrado y explicado en las tablas anteriores, también está la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. En su artículo 23 se exige que se garantice la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida laboral, familiar, personal, política, entre otros. También afirma que: “El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.”

3.4 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de ahora en adelante TJUE, fue creado en 1952 en Luxemburgo. Sus funciones principales son la aplicación de la legislación de la UE, asegurar que se cumpla esa legislación e interpretarla, así como castigar a las instituciones que pertenezcan a la UE o suprimir ciertas normas que puedan afectar a los derechos humanos.

A continuación, vamos a hablar de la jurisprudencia más reciente del TJUE en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Sentencia del TJUE del 26 de junio de 2018 sobre la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

En este caso, la sentencia trata sobre la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social. Como antecedentes tenemos que, en el Reino Unido, toda mujer nacida antes de 1950 puede optar a tener la pensión a los 60 años, sin embargo, la causa principal de esta sentencia es que la demandante nació hombre y, se casó con una mujer, hacía vida de mujer y además se practicó una operación de cambio de sexo. En el momento que cumplió los 60 años pidió la pensión y se la denegaron alegando que no tenía un certificado que acreditase su cambio de sexo y que estatalmente seguía siendo reconocida como un hombre.

El resultado que da el TJUE es que según los artículos 3, 4 y 7 de la directiva 79/7/CEE sobre igualdad entre mujeres y hombres en materia de seguridad social, es, que a la hora de conceder una pensión a una persona que se ha realizado una operación de cambio de sexo, no deberían tenerse en cuenta requisitos como, no haber contraído matrimonio con una persona del mismo sexo del que se ha realizado el cambio o, que tenga que cumplir requisitos físicos, psicológicos o sociales.

Sentencia del TJUE de 7 de febrero de 2018 de discriminación directa por razón de sexo.

Los antecedentes de esta sentencia son, que en Italia había una ley que obligaba a aquellas personas que trabajaran en el mundo del espectáculo a jubilarse a la edad de 47 años en el caso de las mujeres y 52 en el caso de los hombres. Sin embargo, se modificó la edad de jubilación y actualmente son 45 años tanto para hombres como para mujeres y un periodo de 2 años, el cual permite a aquellos que ya han alcanzado esa edad, elegir la opción de continuar trabajando hasta la edad que anteriormente estaba en vigor o jubilarse. En este caso varias mujeres, demandaron que fueron despedidas del trabajo porque habían llegado a los 45 años de edad que requiere la jubilación, aun habiéndose acogido a la opción de poder seguir trabajando hasta la edad de 47 años que estaba antes en vigor, y también porque había hombres en la misma situación y no se veían afectados.

Ante esto, la resolución del TJUE es que, según la directiva 2006/54/CE que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y la normativa italiana en vigor sobre trabajadores del sector del espectáculo, se trata de una discriminación directa por razón de sexo, ya que estas trabajadoras tienen derecho a poder elegir la opción de continuar en activo hasta los 47 años fijados anteriormente.

Sentencia del TJUE de 19 de octubre de 2017

Esta sentencia trata sobre la discriminación por razón de sexo respecto a la lactancia materna. La demandante, que trabajaba como enfermera en un hospital de A Coruña, pidió que se adaptaran las funciones que realizaba en su puesto de trabajo ya que, alegó que estaba dando lactancia materna a su hija y

ella estaba en un puesto donde corría riesgo de infecciones, radiaciones y donde también había puestos rotativos. Sin embargo, el hospital realizó un informe donde afirmaba que el trabajo de la demandante no conllevaba ningún tipo de riesgo para la lactancia de su hija. Ante esto, la demandante pidió a la Dirección Provincial del INSS que le concediera el certificado que acreditaba el riesgo de sus funciones como enfermera, sin embargo, también se lo denegaron. Después de esto, realizó un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, pero tampoco resultó favorable para ella. Por esto la demanda fue remitida al TJUE.

El TJUE resuelve que conforme las directivas 92/85/CEE y 2006/54/CE debe ser la demandante la que aporte las pruebas que confirman que las funciones que realiza son peligrosas para el periodo de lactancia demostrando así, que el informe que se realizó por parte del hospital no concordaba con la realidad, y, que se trataba de un caso de discriminación directa por razón de sexo.

Sentencia del TJUE de 18 de marzo de 2014

En este caso, la demandante, le comunicó a su feje que iba a ser madre por gestación subrogada y solicitaba el permiso de maternidad con la retribución, siendo ella la que iba a darle el pecho al niño después de nacer, sin embargo, el hospital donde trabajaba solo disponía de permisos por adopción, por maternidad o permisos especiales, sin incluir en ningún caso el permiso de maternidad por subrogación, por lo que esa solicitud fue denegada a no ser que pudiera presentar un “certificado de compatibilidad” y poder aplicarle el régimen de permiso de maternidad por adopción. La demandante no podía presentar ese certificado ya que ella no había adoptado ningún niño. Al matrimonio se le concedió la patria potestad del niño, por lo que legalmente eran reconocidos como sus padres. De igual modo el caso fue remitido al TJUE.

La resolución emitida por el TJUE fue que conforme a la directiva 92/85/CEE y la directiva 2006/54/CE no se puede considerar que haya una discriminación por razón de sexo rechazar la solicitud del permiso de maternidad por subrogación, ya que los países que conforman la UE no tienen

la obligación de otorgar ese tipo de permisos a las madres subrogantes, aunque sean estas las que den el pecho a los hijos después del parto.

Sentencia del TJUE de 6 de marzo de 2014

En esta sentencia, la demandante se presentó a un examen para el cuerpo de policía penitenciario de Italia, lo aprobó y fue admitida para realizar el curso de formación obligatorio para poder optar a ese puesto de forma definitiva. Días antes de comenzar ese curso de formación dio a luz, por lo que le correspondía el permiso de maternidad obligatorio y no podía asistir al curso. La administración italiana decidió que podría acudir al siguiente curso que se realizara aun sin saber a ciencia cierta si se produciría otro, pero que del curso inicial le tenían que dar de baja y retirarle la retribución correspondiente. La demandante recurrió ante el Tribunal Italiano y ese mismo tribunal declaró que, aunque la retribución tuviera que ser retirada, la demandante estaba sufriendo discriminación por razón de sexo respecto a la maternidad.

Ante esto el TJUE declara que, según los artículos 14 y 15 de la directiva 2006/54/CE que no se puede aplicar una legislación nacional que abarca a ambos sexos, pero uno de ellos queda menos favorecido por algún acontecimiento especial, como es el caso, en el que la demandante se ve afectada por no poder acudir a un curso de formación para acceder a un puesto de trabajo, por haber dado a luz y sin saber si la administración va a realizar otro curso porque se le garantiza su realización pero sin fecha exacta.

3.5 NORMATIVA ESPAÑOLA

En este apartado del trabajo, nos vamos a centrar en nombrar y explicar la normativa española que se haya creado o que haya sido aplicada desde Europa, para hacer frente a cualquier tipo de discriminación contra la mujer y, en caso de que existan, las leyes autonómicas en las que se basa cada comunidad, centrándome en la Comunidad Valenciana.

Antes de empezar a nombrar cualquier tipo de ley, hay que empezar por la norma más importante que hay en España actualmente: la Constitución Española de 1978. En esta, los artículos que se refieren a la igualdad son, en primer lugar, el artículo 1.1 en el cual se afirma que España es un estado

democrático y social que se guía por diferentes principios, entre ellos el de igualdad.

En segundo lugar, está el artículo 9.2 el cual afirma que se tiene que garantizar a todas las personas un trato igualitario y su libertad y hacer frente a todos aquellos actos que no permitan alcanzar estos objetivos.

En tercer lugar, el artículo 14 en el cual se establece que todos somos iguales y que no se puede dar un trato menos favorable por razón de sexo, religión, ideales, etc. Este artículo no habla sobre un derecho fundamental, y por tal motivo, no está incluido en el listado de derechos fundamentales, sino de un principio que debe inspirar todo el sistema de derechos y libertades de los ciudadanos. Sin embargo, se han extendido sus garantías por lo que, goza de las mismas que los derechos fundamentales, teniendo la naturaleza jurídica de un principio constitucional.

En cuarto lugar, el artículo 15 en el cual se afirma que todos los ciudadanos tenemos derecho a la vida y que nadie puede ser “sometido a ningún tipo de tortura ni a un trato degradante”. En este caso este artículo es importante cuando hablamos de violencia de género.

Por último, el artículo 35.1, referente al trabajo, dice que “todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”

3.5.1 LEYES NACIONALES

Una vez nombrados los artículos de la Constitución Española referentes a la igualdad, vamos a hablar sobre las leyes nacionales más importantes.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Su objetivo principal es hacer efectivo el principio de igualdad para conseguir acabar con todas las formas de discriminación existentes contra la mujer a través de las políticas públicas que se hayan aprobado tanto a nivel nacional

como a nivel autonómico, aplicándose tanto a hombres como a mujeres en los ámbitos laboral, familiar, político, cultural, entre otros. Para poder cumplir con los objetivos de esta ley, los poderes públicos tienen que estar comprometidos con la realización de un Plan de Igualdad, de hacer informes sobre como van los avances en materia de igualdad o la formación de una Comisión Interministerial de Igualdad.

La ley se enfoca en el ámbito laboral, en el hecho de facilitar la conciliación familiar y laboral tanto a hombres como a mujeres respecto de las responsabilidades que tienen y garantizar la igualdad salarial entre ambos, así como, también prevé unas medidas a cumplir respecto al acceso a puestos de trabajo de la Administración General del Estado, de ahora en adelante AGE y al cuerpo de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En el ámbito político, pretende conseguir que haya una representación equitativa tanto de hombres como de mujeres en puestos importantes.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La violencia de género se podría decir que es el problema más importante en materia de igualdad entre mujeres y hombres, aunque hoy en día, los ciudadanos estamos mucho más concienciados por todos los movimientos que se han ido produciendo a lo largo de los años.

Ante esto, el objetivo principal de esta ley es establecer unas medidas de actuación contra la violencia que se produce en el ámbito social, familiar, el cual incluye la protección de los menores, y educativo y en como se debe atender a las víctimas proporcionándoles apoyo económico, información, asesoramiento jurídico, entre otros, así como, también pretende que la imagen de la mujer en asuntos publicitarios sea menos degradante. Se proporciona la formación necesaria a la policía, al personal sanitario y a los jueces para que sepan como tratar a las víctimas. Además, esta ley pretende que con la educación se reduzca la violencia y, así, evitar la vulneración de ese derecho humano.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Esta es otra de las leyes estatales en la cual está regulada la igualdad salarial en el trabajo entre hombres y mujeres. Es una ley que tiene que ser cumplida tanto por empresarios como por determinados trabajadores cuya regulación de la igualdad retributiva se encuentra en el artículo 28 donde se afirma que “el empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.”

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

El Código Penal también es importante incluirlo, ya que más adelante veremos cuales son los castigos o sanciones que se aplican según esta norma. Como nuestro trabajo trata sobre la igualdad, nos centraremos en aquellos artículos en los que se hable sobre la trata de personas, los matrimonios forzosos, la violencia de género, la agresión sexual, entre otros.

3.5.2 LEYES AUTONÓMICAS

A continuación, vamos a enumerar cuáles son las leyes autonómicas por las que se rige la igualdad en cada comunidad autónoma. Aunque, como ya hemos dicho anteriormente en la introducción de este apartado del trabajo, vamos a centrarnos en explicar las leyes creadas en la Comunidad Valenciana.

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En la Comunidad Valenciana, las mujeres siguen sufriendo los efectos de la desigualdad, ya que, el salario que reciben es menor al salario que reciben los hombres soportando una mayor carga de trabajo, y en lo que se refiere a la representación política sigue habiendo más hombres que mujeres.

Por lo tanto, el objetivo de esta ley es poner fin a la desigualdad que existe en la Comunidad Valenciana entre hombres y mujeres a través de unas medidas de actuación establecidas en la ley. En el ámbito laboral, pretende acabar con la discriminación en el acceso al empleo, equiparar el salario que perciben hombres y mujeres por un mismo puesto de trabajo o regular las

condiciones para poder conciliar la vida familiar y laboral. La ley también regula las medidas para acabar con el acoso sexual, la violación o cualquier tipo de violencia física o psicológica que se produzca contra las mujeres en la Comunidad Valenciana. También establece medidas para regular que las administraciones públicas cumplan con el principio de igualdad y en relación con la publicidad, establece medidas para que la imagen que se da de las mujeres en los anuncios publicitarios sea menos degradante.

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

Después de la creación de la ley 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, la Generalitat decidió que todas las medidas que se estaban tomando en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se juntaran y se convirtieran en la ley 7/2012.

El objetivo de esta ley es acabar con cualquier tipo de discriminación que haya hacia las mujeres, a través de unas medidas de actuación, en el ámbito social, familiar, laboral, entre otros. En este último ámbito se pone especial atención, ya que pretende conseguir la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo o también conseguir que las mujeres puedan disfrutar de tener libertad económica. También se establecen medidas para las mujeres y las niñas que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, o que hayan sido víctimas de la trata de personas o de la mutilación genital femenina. Para que todo esto se pueda llevar a cabo es muy importante la implicación de todos los poderes públicos y su formación respecto a esta materia.

Es importante hacer una mención a las leyes establecidas en materia de igualdad en las demás comunidades autónomas.

- Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades en mujeres y hombres de Navarra
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León modificada por la Ley 7/2007, de 22 de octubre
- Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres de Baleares

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco
- Ley 2/2011, de 11 de marzo para la Igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género de Asturias
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre mujeres y hombres de Canarias
- Cataluña:
 - a) Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres
 - b) Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura
- Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad
- Ley 11/2016, de 15 de junio, que modifica la ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género de la Región de Murcia
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid

3.6 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Con la Constitución Española se creó, en diciembre de 1978, el Tribunal Constitucional, junto con la ley 2/1979 que establece el funcionamiento de este, sin embargo, no fue constituido formalmente hasta el 12 de julio de 1980 y aunque en un principio solo había 10 magistrados, actualmente esta formado por 12 junto con un presidente y un vicepresidente, ambos elegidos por ellos. Su sede se encuentra en Madrid y la duración en el puesto de los miembros del Tribunal Constitucional es en total de 9 años, renovando cada 3 años. El objetivo principal del Tribunal Constitucional es conseguir que se cumpla con

los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, así como controlar su eficacia. A continuación, vamos a poner algunas de las sentencias realizadas por el Tribunal Constitucional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

SENTENCIA 2/2017, de 16 de enero

Esta sentencia trata sobre una trabajadora que denunció a través del Juzgado de lo Social, a la empresa para la que trabajaba porque estando de baja por maternidad contrataron a otra persona para que ocupara su puesto de trabajo, realizando las mismas actividades, pero en otro destino, y cuando ella volvió después de la baja ejerciendo el derecho que le daba el convenio colectivo, la empresa no quiso volverla a incorporar en el puesto que estaba. Su demanda fue favorable en un primer momento, pero después fue revocada por ⁴“suplicación”.

Ante esto la demandante pone un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, el cual resuelve de forma favorable para la demandante, ya que entiende que hay una discriminación por razón de sexo por no haberla dejado volver a su puesto de trabajo después de la baja por maternidad.

SENTENCIA 110/2015, de 28 de mayo

En esta sentencia, se denuncia que puede existir un caso de discriminación indirecta por razón de sexo hacia una mujer en el momento de calcular su pensión de jubilación siendo una trabajadora a tiempo parcial, así como una vulneración del derecho de igualdad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional resuelve como no favorable la petición hecha por el Juzgado de lo Social de A Coruña por los siguientes motivos.

En primer lugar, porque la forma de calcular la pensión para los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial se realiza con diferentes bases de cotización, es decir, a los primeros se les aplica la mínima genérica y a los últimos se les aplica la mínima reducida. En segundo lugar, el Tribunal

⁴ Suplicación: “Recurrir contra el auto o sentencia de vista de un tribunal superior ante ese mismo tribunal”. Real Academia Española. (s.f.). Suplicar. España: *Real Academia Española*. [Consultado el 1 de agosto de 2018]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=YlvaRtF>

sigue la “⁵interdicción de la arbitrariedad” para comprobar si es razonable o no su decisión. En este caso la da como razonable porque si la trabajadora no hubiera sufrido una situación que la obligaba a trabajar a tiempo parcial, hubiera seguido trabajando a tiempo completo y, por lo tanto, tampoco considera que haya discriminación indirecta por razón de sexo ni se vulnere el principio de igualdad ya que, la concesión de la pensión se establece desde el punto de vista contributivo y no por género

SENTENCIA 67/2011, de 16 de mayo

En esta sentencia se denuncia que la Audiencia Provincial de Oviedo no dejó que la Delegada de Gobierno especializada en materia de violencia de género, pudiera ejercer la acusación particular en el juicio por el asesinato de una mujer.

Ante esto, se interpone un recurso de amparo, el cual resulta favorable por el Tribunal Constitucional, alegando que, aunque entre las funciones de la delegada no se encuentra la de poder ejercer la acusación particular en un juicio, hay que tener en cuenta la protección de la mujer establecida por la ley 1/2004, y por lo tanto y con carácter especial, sí que puede ejercer como tal.

SENTENCIA 12/2008, de 29 de enero

En este caso, se denuncia, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y por un grupo de Diputados de Tenerife, que puede que exista en la ley electoral, una vulneración sobre la igualdad entre mujeres y hombres respecto de la vida política.

El Tribunal Constitucional resuelve que la sentencia es favorable a la ley electoral porque, aunque tiene que existir un equilibrio entre mujeres y hombres en los partidos políticos, será el legislador el que establezca como será el régimen electoral, aunque el Tribunal Constitucional también afirma que una

⁵ Interdicción de la arbitrariedad: “Las autoridades no pueden tomar decisiones arbitrarias entendiéndose por tales, aquellas que supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los administrados ante la aplicación de la ley y las reglas objetivamente determinadas.” Opoescuela. (2013). La interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Duda oposiciones. España: *Opoescuela; Escuela Técnica de Oposiciones*. [Consultado el 2 de agosto de 2018]. Recuperado de: <http://www.opoescuela.com/blog-oposiciones/la-interdicion-de-la-arbitrariedad-de-los-poderes-publicos-duda-oposiciones/>

participación equilibrada tanto de hombres como de mujeres puede facilitar la gobernanza desde todos los puntos de vista.

SENTENCIA 74/2008, de 23 de junio

La demandante tenía un contrato de trabajo temporal con el Ayuntamiento de Bormujos, se quedó embarazada y se cogió la baja dos veces por tener problemas con su embarazo. A finales de año el Ayuntamiento le notificó que su contrato terminaría el último día del año, ante esto la demandante interpuso un recurso de amparo alegando que el despido se debía a su embarazo y que existía discriminación directa por razón de sexo el cual, en un principio fue aprobado por el Juzgado de lo Social, pero después fue revocado por suplicación por petición del Ayuntamiento alegando que no era por su embarazo si no por la terminación del servicio. Sin embargo, para el año siguiente, el Ayuntamiento había contratado a otra persona para cubrir el puesto de la demandante, así que la demandante volvió a alegar que la causa principal era su embarazo y no la terminación del servicio.

Por todos estos motivos, el Tribunal Constitucional resolvió que había una vulneración del derecho de no discriminación por razón de sexo y que había que ratificar la sentencia, así como eliminar la petición de suplicación hecha por el Ayuntamiento.

4) CAPÍTULO IV: VIOLACIONES DE LA IGUALDAD

En este capítulo vamos a hablar sobre aquellos casos, más mediáticos o que más relevancia hayan tenido, en los que se hayan producido lo que se puede llamar como ataques a la igualdad. Para ello, vamos a realizar un estudio jurisprudencial contra la igualdad en los ámbitos laboral, familiar o social, en los cuales se van a tratar temas como el acoso sexual, la violencia de género, machismo, violaciones a mujeres, entre otros.

4.1 ESTUDIO JURISPRUDENCIAL CONTRA LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL, FAMILIAR O SOCIAL

Los casos de violencia de género son los que más se producen en nuestro país desde que hay recuento de datos.

Se supone o queda claro que la gran mayoría sabemos que significa la violencia de género, pero nunca viene mal poner una definición clara de este concepto. La violencia de género es aquella que se produce sobre ⁶“las mujeres por el mero hecho de serlo, es decir, por considerar que el sexo femenino es inferior y debe continuar en una posición de subordinación con respeto al masculino”.

El caso de Paz Fernández se trata de uno de estos casos de violencia de género. Mujer de 43 años y con dos hijos, de Gijón y quinta víctima de violencia del año 2018. Paz desapareció en un pequeño pueblo situado en Asturias a principios de febrero, después de haber estado en un restaurante, de haberse ido con su agresor y pasar lo que quedaba de día juntos, se conocían, pero no estaba claro el tipo de relación que existía entre ambos.

Días después se encontró el cuerpo sin vida de la mujer en un embalse, y las primeras sospechas fueron para el hombre con el que se fue aquel día y que era con la última persona que se le había visto. Estaban en lo cierto, ese

⁶ Xunta de Galicia. (s.f.) ¿Qué es la violencia de género? Galicia: *Xunta de Galicia Vicepresidencia e Consellería de presidencia Administracións Públicas e Xustiza*. [Consultado el 25 de septiembre de 2018]. Recuperado de: <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

hombre fue el asesino de Paz, la mató a golpes y después la tiró al embalse, un hombre que intentó despistar hablando sobre el supuesto asesino, diciendo que “al asesino habría que meterle cárcel permanente revisable”.

Desde el punto de vista jurisprudencial, el asesino de Paz Fernández fue condenado por un delito de ⁷“homicidio o en su caso un asesinato con agravante de género” y enviado a prisión sin fianza.

El siguiente caso es, sin duda, uno de los más mediáticos de los últimos años a la par que aterrador. Se trata del caso de Diana Quer, desaparecida a finales de verano del año 2016 en un pueblo de Galicia. La chica se dirigía a las fiestas del pueblo con sus amigas y amigos, como cualquier persona normal, hasta que decidió volver a casa más pronto que el resto de sus amigos y sola. La madre de la chica al ver que ésta no había vuelto a casa interpuso una denuncia a la policía por desaparición, ahí comenzaron a investigar sin obtener muchas pistas, parecía como si la tierra se la hubiera tragado. Por un momento se pensaba que la chica podía haberse ido de forma voluntaria por problemas en casa, cosa que su madre siempre negó, hasta que tiempo después se encontró en un puente el móvil de Diana bastante perjudicado, por lo que ya empezaron a pensar que se trataba de un secuestro.

Tras muchos meses de investigación, tenían a un sospechoso principal llamado Enrique Abuín Gey, más conocido como “El Chicle”, pero por falta de pistas, llega un momento que la investigación se encuentra en punto muerto. Sin embargo, la denuncia de una chica a finales del año 2017 por un intento de agresión sexual dio rapidez a la detención de “El Chicle”, ya que la chica dio datos y características que coincidían con esta persona. Finalmente, esta persona, si se le puede llamar así, confesó haber matado a Diana Quer, dando versiones contradictorias, hasta que “gracias” a la autopsia se determinó que la había estrangulado, y no atropellado como él decía, y posteriormente la había tirado a un pozo cercano a la casa de sus padres. Ante esto “El Chicle” confesó que tenía la intención de violarla pero que ella se resistió, por lo que con una brida la estranguló, se asustó al ver que la había matado y la tiró al pozo. Por

⁷ Gorospe, P. (12 de marzo de 2018). La juez manda a prisión sin fianza al detenido en Asturias por el asesinato de Paz Fernández. *El País*. [Consultado el 25 de septiembre de 2018]. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/03/12/actualidad/1520845141_452284.html

desgracia no se pudo demostrar que este individuo llegara a agredir sexualmente de Diana, ya que pasó mucho tiempo bajo el agua y era muy difícil determinarlo.

Aún sin haberse producido el juicio a Enrique Abuín, con todos los datos que hay sobre la investigación, y al no haberse podido demostrar la violación, podría enfrentarse solo por un caso de homicidio con una condena de 10 a 15 años de cárcel o por asesinato que tiene una condena de 15 a 25 años, del mismo modo que tampoco se le podría aplicar la prisión permanente revisable, ya que uno de los requisitos es que haya violación.

El siguiente caso de violencia de género trata de Silvia Plaza Martín, la decimosegunda víctima del año 2018. Los hechos se produjeron en un barrio de Burgos, bien entrada la madrugada, donde la mujer y su expareja se vieron cara a cara. Tuvieron una gran pelea, después de la cual él empezó a golpearla de forma tan violenta que Silvia quedó en el suelo “agonizando”, y su expareja se fue del lugar de los hechos. Gracias a las personas que estaban en ese momento por el lugar, llamaron a emergencias y se trasladó a la mujer hasta el hospital, sin embargo, y como consecuencia de todos los golpes que había recibido, falleció.

Silvia había puesto anteriormente varias denuncias contra su expareja por maltrato, una de ellas era la orden de alejamiento que el día de su muerte éste había incumplido. Se detuvo a su expareja poco después de la agresión donde ⁸“el Juzgado de Instrucción Número 3 de Burgos ordenó el ingreso en prisión provisional, comunicada y sin fianza para el presunto autor de los hechos, donde permanece desde el día 1 de mayo. El arrestado será investigado por un delito de homicidio, sin perjuicio de una ulterior calificación y quebrantamiento de orden de protección.”

Estos son algunos de los casos de violencia de género que se produjeron en nuestro país durante este año y parte del anterior, aunque son muchos más los que se producen diariamente y nunca se llegan a denunciar. En el siguiente

⁸ Santiago, A. (29 de mayo de 2018). La Junta se persona en el caso del asesinato por violencia machista de Silvia Plaza. *El Norte de Castilla*. [Consultado el 1 de octubre de 2018]. Recuperado de: <https://www.elnortedecastilla.es/castillayleon/junta-persona-asesinato-20180529180231-nt.html>

capítulo de este trabajo veremos las cifras exactas y actualizadas de los casos de violencia de género producidos en el año 2018, mientras tanto vamos a seguir con el estudio jurisprudencial.

A continuación, vamos a comentar diversos casos de acoso sexual que se producen diariamente en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, aunque primero, sería bueno recalcar el significado de este concepto. Acoso sexual es, según la RAE: ⁹“que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza abusa de su posición de superioridad sobre quien lo sufre”.

Uno de los casos recientes de acoso sexual de los que vamos a hablar, se produjo en Barcelona a finales de agosto de este año. Se trata de un hombre que se hacía pasar por lo que hoy en día se conoce como “Youtuber”, para acosar sexualmente a niñas que tenían una minusvalía mental a través de internet. El acosador tenía como finalidad intentar quedar con las niñas para mantener relaciones sexuales y además obligarlas a que le siguieran mandando imágenes sexuales, intimidándolas con que, si no lo hacían, publicaría las que ya tenía. El agresor, según la noticia, está otra vez en prisión seguramente condenado por varios delitos sexuales.

Decimos otra vez, porque no era la primera vez que cometía este tipo de delitos, una persona reincidente a la que ya le habían otorgado el tercer grado. Es importante reflexionar sobre la realidad de que hay personas que, condenados varias veces por este tipo de actos delictivos, no llegan a rehabilitarse nunca, que quizá hay que tener un mayor control tanto policial como psicológico, sobre todo si aún están cumpliendo lo que les queda de condena, para intentar que más personas no tengan que pasar por lo mismo que esas niñas.

También existe el llamado acoso sexual callejero, el cual la gran mayoría de mujeres han sufrido en algún momento. A este tipo de acoso sexual se refieren los casos de los que hablamos a continuación.

⁹ Real Academia Española. (s.f.). Acoso sexual. España: *Real Academia Española*. [Consultado el 6 de agosto de 2018]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=0ZszPxA>

El siguiente suceso, ocurrió durante el Mundial de fútbol en Rusia. Una de las periodistas del grupo Mediaset que estaba en Rusia, mientras daba la última hora sobre el partido que se iba a jugar en esos momentos, recibió sin pedirlo un beso por parte de un hombre que estaba allí. En ningún momento ella le ha pedido que esta persona le de un beso en la mejilla, para que se crea que tiene todo el derecho de hacer lo que ha hecho y después irse corriendo, es más, ha mostrado su total desagrado ante esa acción, cosa que a él ha parecido importarle bien poco.

Es una mujer que en ese momento estaba realizando su trabajo, el cual se vio interrumpido por este individuo y que puede parecer exagerado, total es un beso en la mejilla ¿no? El problema es que se empieza por ahí, por los piropos que no quieren recibir o que son desagradables, por las miradas de arriba abajo descaradas, hasta tener el valor de hacer cosas como la que le ocurrió a esta periodista española. Las mujeres unas exageradas, pero porque nadie le ha recriminado a ese hombre lo que ha hecho y le ha dicho que es de mala educación y que no es correcto. Con cosas así vemos que aún queda mucho por avanzar en este tema.

Otro de los casos más mediáticos, ha sido la campaña lanzada por el Instituto Andaluz tanto de la Mujer como de la Juventud contra el acoso sexual callejero, ya que consideran que los piropos hechos por hombres a mujeres son un tipo de violencia contra la mujer normalizada por toda la sociedad. La campaña fue lanzada con el lema “no seas animal” con el fin de impedir que estas acciones se produzcan, ya que provocan la cosificación de las mujeres como objetos sexuales.

¹⁰“En el vídeo y las imágenes que está difundiendo el Gobierno andaluz en Internet, los hombres aparecen como gallitos, que lanzan piropos de lejos; como cerdos, que gritan ordinarieces a las mujeres; buitres, que siempre están al acecho; pulpos que se arriman cuando pueden; y búhos que no quitan un ojo a las mujeres” que, según la Junta de Andalucía, estos comportamientos pueden provocar un mayor número de abusos sexuales.

¹⁰ Moreno, S. (18 de enero de 2018). Los piropos callejeros son una forma de “violencia de género” para la Junta de Andalucía. *El Mundo*. [Consultado el 7 de septiembre de 2018]. Recuperado de <http://www.elmundo.es/andalucia/2018/01/18/5a607fc022601dac648b45a4.html>

Se trata de una campaña que ha recibido tanto apoyos como críticas, pero es una buena forma de poner imagen a esos hombres que tienen ese tipo de actitudes con las mujeres, no pretende generalizar en que todos los hombres son “animales” sino que pretende concienciar de que hay acciones que son desagradables.

Al hilo de estas dos noticias, nos planteamos si hay posibilidad de denunciar el acoso verbal callejero y si esas denuncias van a prosperar. En países como Perú, cualquier tipo de acoso callejero implica una intrusión a la libertad de la persona y quien lo haga puede enfrentarse a una sanción de hasta 12 años de prisión. En Bélgica, este tipo de comportamientos se empezaron a sancionar por el documental que había realizado una mujer que tenía que aguantar diariamente todo tipo de acoso callejero. En Portugal, estas actitudes están penadas con una multa de monetarias o bien con penas de cárcel de 1 año a 2 si el acoso se produce a un menor de edad, mientras que en Argentina se está regulando por lo que aún no se puede saber que castigo tendrán estos comportamientos.

En España, hace siete años la directora general de Igualdad presentó una solicitud para que estos comportamientos fueran castigados por las medidas que están establecidas en la Ley 3/2007 de Igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, esa solicitud no fue aceptada y hoy, nuestro país ni tiene, ni se plantea a corto plazo legislar estas acciones, es más, antes el Código Penal, solo consideraba acoso el atosigamiento a una persona y se tenía que motivar que esa persona podía suponer un peligro para la vida del afectado, sin embargo, en la última actualización que se ha hecho de este, se sigue sin incluir el acoso verbal callejero. Para intentar acabar con el acoso sexual callejero es necesario, no solo legislar estos comportamientos, sino sensibilizar a la sociedad de esto y educar desde bien pequeños a los niños tanto en casa y como en los colegios.

Otro tipo de acoso que se produce en nuestro país es el acoso sexual laboral o también llamado acoso laboral por razón de sexo.

Según Comisiones Obreras (CCOO), el acoso sexual en el trabajo es:
"La conducta verbal o física de carácter sexual u otros comportamientos fundamentados en el sexo, que vulneran la dignidad del hombre y la mujer en el trabajo, y que son consideradas ofensivas y no deseadas por quien las padece".

Esto nos lleva a comentar un caso que saltó a la luz en mayo de 2018, sobre una mujer que trabajaba en el Colegio de Farmacéuticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Esta mujer, que llevaba trabajando ahí desde hacía bastante tiempo, se quedó embarazada y antes de lo esperado pidió la baja por ser un embarazo de riesgo. Después de dar a luz, volvió como siempre a su puesto de trabajo, pero no le permitían acceder ni a casos ni a informes, y, además, se encontró con la sorpresa de que su puesto seguía ocupado por la persona que estaba sustituyéndola. La institución para la que trabajaba pretendía que la mujer se fuese ofreciéndole un trato o llegando incluso a no dejar que ningún compañero entrara en su despacho. Estaba sufriendo acoso laboral por razón de sexo, que además estaba perjudicando su salud y así lo hizo saber, pero nadie le hizo caso, por lo que optó por denunciar.

Por todo esto, el Juzgado de lo Social, dictaminó que el Colegio de Farmacéuticos estaba vulnerando la Ley 3/2007 de igualdad entre hombres y mujeres, ya que estaba dando un trato discriminatorio a una mujer por haberse quedado embarazada y eso según esta ley, está considerado como una forma de menospreciar directamente a una persona por razón de sexo.

Tal y como recoge la noticia, desde que se creó la Ley 3/2007 para la igualdad entre hombres y mujeres, las denuncias por acoso laboral por razón de sexo fueron mayores que en los últimos años. Sin embargo, se siguen produciendo muchos más casos que no son denunciados por miedo de la víctima a perder su trabajo o porque piensan que la denuncia no va a prosperar y no van a conseguir nada.

¹¹ Comisiones Obreras. (2002). El acoso sexual en el trabajo en España. España: *Comisiones Obreras Servicios*. [Consultado el 6 de agosto de 2018]. Recuperado de: <https://www.ccoo-servicios.es/html/967.html>

Antes de continuar, vemos necesario explicar la diferencia entre acoso sexual, abuso sexual y violación o agresión sexual, conceptos que mucha gente puede llegar a confundir y que afectan en mayor o menor medida a la persona que los sufre, pero que no significan lo mismo.

Acoso sexual es, como ya hemos dicho anteriormente, el intento de conseguir favores sexuales abusando, quien lo hace, de su posición de superioridad e insistiendo. Este se trataría del delito menos grave

¹²“En el abuso sexual, sin embargo, se da un acto sexual no consentido, que puede ir desde la penetración al tocamiento, pero sin violencia o intimidación. El más grave de ellos es la agresión sexual o violación que se trata, de un delito que implica forzar sexualmente a una víctima empleando la violencia o la intimidación.”

El delito de abuso sexual sería un delito grave, y como podemos comprobar, la diferencia principal entre abuso sexual y agresión sexual o violación es el hecho de que haya intimidación o violencia por parte del agresor hacia la persona que lo sufre. Este detalle es muy importante ya que lo vamos a tratar en los casos que veremos a continuación.

A continuación, vamos a comentar casos relacionados con el abuso sexual que se han producido en España recientemente.

Uno de los casos más mediáticos de los últimos años respecto a la violencia contra la mujer es el caso de La Manada de Pamplona. Los hechos que ocurrieron aquella noche fueron que la víctima empezó a hablar con uno de los cinco chicos que forman parte de este grupo que se autodenomina como “La Manada”, siendo fiestas en Pamplona todos, y no solo la chica, habían consumido alcohol. Según cuenta la víctima, estos aprovecharon que la puerta de un patio se había quedado abierta para cogerla de las muñecas y meterla en el portal. Lo que ocurre después, según ella, es que, en un cuarto dentro del portal de muy reducido espacio, la violan y la obligan a realizarles otras prácticas sexuales a cada uno de ellos, mientras algunos grababan la escena

¹² Iris Simón, A. (14 de noviembre de 2017). Tíos: estos expertos responden a vuestras dudas sobre acoso sexual. *Vice*. [Consultado el 13 de septiembre de 2018]. Recuperado de: <https://www.vice.com/es/article/ne3kyb/expertos-responden-a-dudas-hombres-acoso-sexual>

con sus móviles. La víctima alega que cuando todo acabó le robaron el móvil, se fueron y ella se sentó en un banco de la calle donde ahí la encontró la pareja que llamó a la policía.

Según la sentencia que dictaminó la Audiencia Provincial de Navarra, se castiga a los miembros de “La Manada” con nueve años de prisión por un delito de abuso sexual con ¹³“prevalimiento” y no de violación. Se les castiga por abuso sexual porque según relató la víctima, no la metieron en el portal a empujones y tirando de ella, si no que simplemente la agarraron de ambas muñecas sin que se hiciera uso de la fuerza o la intimidación que es el requisito para que hubiera sido considerado violación. La Audiencia Provincial de Navarra considera fiable y creíble la versión de la víctima dado que en las grabaciones se le ve con los ojos cerrados y sin mostrar ningún tipo de satisfacción o de querer hacer lo que estaba ocurriendo, además de que la víctima alegó que al verse rodeada por los cinco chicos entró en shock y cedió a todo lo que estos le pedían por miedo a que si intentaba escapar o luchar fueran a reaccionar de manera violenta o que llegaran a matarla.

Del mismo modo que el caso ha sido muy seguido tanto por medios de comunicación como por la ciudadanía, la sentencia establecida en el juicio no iba a ser menos. Ni la defensa ni la acusación quedaron satisfechos con esta sentencia por lo que presentaron los oportunos recursos que aún están por resolver. Sin embargo, la resolución que se ha dado de este caso creó una gran indignación entre las mujeres (en su mayoría), que se manifestaron con el lema “no es abuso, es violación”. Como opinión podemos decir que, como puede ser que no exista intimidación cuando cinco hombres, presuntamente, meten en un cuarto diminuto a una chica, cuya única puerta es obstruida por ellos y no puede huir por temor, cuando se ve acorralada y elige no luchar y

¹³ Prevalimiento: “Consiste en que el autor de un delito se aprovecha de una concreta y especial situación ventajosa de superioridad, confianza, prestigio o potestad con respecto a la víctima para poder cometer con éxito el acto delictivo. Puede ser una circunstancia agravante genérica o específica para delitos concretos.”
Wolters Kluwer. (s.f.). Prevalimiento. España: *Wolters Kluwer*. [Consultado el 14 de septiembre de 2018]. Recuperado de:
http://www.guiasjuridicas.com/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAE1OQQrCQAz8zR7FUpFe9lLRARLe13YY2uN2tu2lft2-0HgyEDJlhZp4DhrnEiXUfcARLHaFjr-LsvJs7XYBFUMV9VqB4QFs4Y1OPphGLKGSvw81hnnWxJ7BXjDqZKNi618nGKkBJu9yClSx1bXe39cySZpus0yNGKI9I0aSUbVUtMeZxNRR4Rq2jM0qA-ODPkVxH5S1j2kyPVL_gvzqVnMKnYLP4yVWwDjDiy6-lfjDbtd0873AAAWKE

someterse, por miedo, para no acabar como muchas otras. Que muchas mujeres piensan que, para la justicia de este país, si no te defiendes o no dices no pero tampoco dices sí, es que querías o también, que hay que acabar muertas para que se les crea.

El siguiente caso, ocurrió en India, donde un grupo de hombres y durante varios meses agredieron sexualmente a una menor de doce años. Para llevar a cabo esta desagradable situación, los hombres drogaban a la niña con diferentes medicamentos, realizaban el acto sexual, lo grababan y después la amenazaban con que, si contaba algo a alguien, enseñarían esas imágenes. El tribunal de India ha condenado a este grupo de hombres por un delito de agresión sexual, además de otros delitos importantes como son el intento de asesinato y la intimidación.

Este caso, a diferencia del de “La Manada”, sí que se considera violación porque existe intimidación por parte de ese grupo de personas hacia la menor, que es, como ya hemos visto anteriormente, la diferencia jurídica para poder acusar de un delito de abuso o de violación. Sin embargo, y pese a que en India se han reforzado las leyes para poder frenar estos ataques hacia mujeres y niñas, se siguen produciendo muchas violaciones diarias que, la gran mayoría quedan impunes porque las víctimas no se atreven a denunciar, quizá por miedo a represalias.

Después de haber tratado los temas del acoso sexual, el abuso sexual y la violación o agresión sexual en mujeres, vamos a pasar a otro tema que también pertenece al ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres y del que se está hablando mucho en los últimos años. Nos referimos al ámbito laboral que incluye la brecha salarial, la igualdad de oportunidades para acceder al mismo puesto de trabajo, entre otros.

En España, la igualdad retributiva entre mujeres y hombres está regulada de forma escasa y muy por encima en la Constitución, en la Ley de igualdad de mujeres y hombres (ley 3/2007) y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Que la regulación sea tan escasa supone un problema ya que,

las empresas no saben que pasos tienen que seguir para hacer frente a una igualdad salarial cada vez más demandada por las mujeres.

Uno de los principales problemas para poder acabar con la brecha salarial, según Mercè Claramunt en una entrevista, afirma que: ¹⁴“No hay un régimen sancionador ni obligaciones a las empresas para hacer nada...sin régimen sancionador no hay igualdad, porque lo fías todo a las ganas de cumplir de una sociedad machista.”, es decir, aunque exista normativa en esta materia, si no se sancionan o castigan a aquellas empresas que no cumplan con lo que ésta dice, nunca vamos a poder hablar de igualdad salarial entre mujeres y hombres.

Precisamente por esto, desde un punto de vista jurisprudencial no hay muchas sentencias sobre sanciones que se hayan impuesto a las empresas por no cumplir con lo que dice la normativa sobre igualdad salarial. Sin embargo, buscando, hemos podido encontrar un caso donde el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de ahora en adelante TSJA, castiga a una empresa por pagar menos a una mujer que a sus compañeros del género masculino.

La denunciante, que empezó a trabajar en esta empresa con una categoría profesional inferior, fue ascendida, pasados dos años, al cargo de responsable de departamento, la misma categoría que sus compañeros de género masculino. Ella se dio cuenta de que estando en el mismo puesto no recibía el mismo salario, por lo que fue a su superior para que le diera una justificación a esas diferencias, sin que éste le hiciera caso alguno, y un año después fue despedida.

El TSJA, sentenció que la empresa había vulnerado el derecho de no discriminación por razón de sexo, ya que ésta no había motivado el hecho de que ella recibiera un salario menor que el de sus compañeros, castigándola a tener que pagarle el salario que le tocaba, además de una indemnización por “daños y perjuicios” hacia la denunciante.

¹⁴ Rodríguez, P. (14 de enero de 2018). “Sin régimen sancionador no habrá igualdad salarial entre mujeres y hombres”. *Eldiario.es*. [Consultado el 18 de septiembre de 2018]. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/regimen-sancionador-igualdad-salarial-mujeres_0_728627450.html

En los siguientes casos vamos a tratar sobre la discriminación directa y la discriminación indirecta por razón de sexo, dos conceptos explicados con anterioridad en las referencias de este trabajo. Conceptos por los que las denuncias a las empresas por parte de las mujeres han aumentado a lo largo de los años.

El siguiente caso trata sobre una empresa de limpieza de las Islas Baleares, la cual asignó “a dedo” y por “consolidación”, varios puestos de trabajo a hombres que desde hacía un tiempo realizaban las tareas propias de esos puestos, impidiendo que varias trabajadoras pudieran optar a ellos.

Estas mujeres denunciaron y el Juzgado de lo Social de Palma, condenó a la empresa, por tratarse de un caso de “discriminación indirecta por razón de sexo” que vulnera la ley 3/2007 de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, a cesar esos puestos elegidos por conveniencia ya que se deberían de haber propuesto por otros medios como son la promoción dentro de la empresa o por concurso oposición para que esas mujeres hubieran tenido la oportunidad de haber podido acceder a esos puestos de trabajo. Además, el Juzgado de lo Social de Palma también castiga a la empresa a abonar una indemnización a las trabajadoras afectadas por los perjuicios que hayan podido sufrir por esto.

El siguiente caso trata sobre una empresa que fue demandada anteriormente por notificar como faltas en el trabajo, la baja maternal o la baja por tener un embarazo de riesgo. El juzgado que en ese momento llevaba el caso, dio como resultado la desestimación de esa denuncia. Ante esto la demandada, presentó ante el Tribunal Supremo un recurso de ¹⁵“casación” contra esa resolución.

La demandante pedía que no se contara como ausencia en el trabajo su baja por maternidad porque, como consecuencia de esto, su sueldo se veía bastante afectado por retirarle aquellos incentivos que le correspondían, situación que no solo le afectaba a ella, si no a cualquier mujer que, trabajando en esa empresa, cogiera la baja por riesgo en el embarazo o la baja por maternidad.

¹⁵ Casación: “Indica la anulación de una sentencia, es decir, su derogación o revocación.” Navarro, J. (2015). Definición de casación: *Definición ABC*. [Consultado el 24 de septiembre de 2018]. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/?s=Casaci%C3%B3n>

Por esto, la resolución del Tribunal Supremo fue aceptar el recurso de casación interpuesto por la demandante, por tratarse de un caso de discriminación directa por razón de sexo, ya que, la baja por riesgo en el embarazo es una situación exclusiva de mujeres y nunca va a afectar a ningún trabajador de esa empresa, por lo que la castiga a abonar los incentivos que le correspondan a esa trabajadora.

El último caso que vamos a tratar sobre la discriminación le ocurrió a una mujer en un hospital de Madrid. En este caso la demandante estaba cursando lo que se conoce como MIR, en cuyas horas de duración se tienen que cumplir determinados objetivos como son, por ejemplo, las guardias de noche. La demandante se quedó embarazada, pero bajo su responsabilidad siguió realizando estas guardias que, además, eran retribuidas. Sin embargo, cuando el embarazo avanzó, ella solicitó la adecuación de su puesto de trabajo a su situación para no tener que realizar esas guardias y además se quejó de la poca ayuda que se le había dado respecto a este tema por parte del hospital. Después de dar a luz solicitó la adecuación del puesto de trabajo, pero esta vez por la lactancia, petición que le fue concedida y también se le prorrogó su contrato para que pudiera realizar las guardias que le correspondían, aunque su evaluación tuviera que producirse más tarde. Por todo esto, la primera demanda que puso fue denegada junto con el recurso de suplicación que realizó después, por lo que utilizó el último cartucho que le quedaba, que era el recurso de casación. Se descubrió que la demandante había realizado determinadas guardias que no se le habían retribuido como consecuencia de la adecuación del puesto de trabajo por maternidad y por la lactancia materna, hechos que en la primera sentencia el hospital no dio a conocer.

Por esto el Tribunal Supremo, dio como favorable el recurso de casación interpuesto por la demandante, dado que se trataba de un caso de discriminación directa por razón de sexo, castigando al hospital a abonar el correspondiente dinero a la demandante en concepto de guardias realizadas durante la adecuación del puesto y además a pagarle una indemnización por todos aquellos perjuicios que le hubieran podido ocasionar.

Otro tipo de vulneración de la igualdad entre mujeres y hombres es la trata tanto de mujeres como de niñas. Según el Ministerio de la Presidencia,

Relaciones con las Cortes e Igualdad, la trata de mujeres y niñas es:
¹⁶“Reclutamiento, transporte, embarque o recepción de personas, por medio de amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad, o mediando pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La explotación incluye, como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos.”

El siguiente caso se produjo en 2016, donde una pareja engañó a dos mujeres de nacionalidad nigeriana, diciéndoles que iban a trabajar en Tenerife cuando la realidad es que habían sido traídas hasta España con la finalidad de explotarlas sexualmente, argumentando que tenían una deuda con ellos por el vuelo y los papeles y que les tenían que devolver ese dinero.

Ante esto el Tribunal Supremo, resolvió que la pena de cárcel para estas dos personas sería de 10 años en lugar de 5 años, ya que afirmó que había que castigar la trata sobre mujeres por cada víctima y no en general, ya que lo que se pretende es proteger de forma muy específica los derechos y por supuesto la dignidad de la afectada.

Otro caso más reciente se produjo en el año 2017. Un grupo de personas, que actuaba en diferentes lugares de España, captaba a mujeres de otros países, las obligaban a prostituirse y a realizar otras actividades delictivas, para según ellos, saldar una deuda por el viaje hasta España, deuda inexistente, ya que todos estos casos de trata de personas siguen un mismo patrón. En caso de que estas mujeres no consiguieran saldar su supuesta deuda, las mandaban a otros lugares para seguir prostituyéndolas.

La policía pudo comenzar la investigación y descubrir que se trataba de una red de trata de personas, cuando una niña acudió a la comisaría para pedir ayuda. Gracias a esto detuvieron a varias personas, que, aunque en la noticia

¹⁶Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (s.f.). Por una sociedad libre de violencia de género. España: *Gobierno de España; Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad*. [Consultado el 4 de octubre de 2018]. Recuperado de: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/queEs/home.htm>

no pone a que condena se enfrentan, según el artículo 177 bis del Código Penal, el delito por trata de personas se puede castigar de 5 a 8 años de cárcel, e incluso ese castigo puede ser aumentado en caso de conlleve alguno de los agravantes que aparecen en este mismo artículo en sus apartados 4,5,6 y 7.

La mutilación genital femenina o también llamada ablación femenina es la práctica que: ¹⁷“comprende todos los procedimientos consistentes en alterar o dañar los órganos genitales femeninos por razones que nada tienen que ver con decisiones médicas, y es reconocida internacionalmente como una violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas.” Esta práctica se realiza sobre todo en países africanos, indios o musulmanes debido a la tradición que han venido siguiendo desde hace muchos años. Sin embargo, en España esta práctica esta totalmente prohibida y castigada con pena de cárcel en caso de que alguien la ejerciera.

Gracias a las investigaciones que realizaron los Mossos en un pueblo de Barcelona, pudieron frenar que a una menor se le realizara la mutilación de sus genitales, ya que los padres pretendían viajar a su país de origen. Los Mossos explicaron a los padres la situación legislativa en España y las consecuencias que podían llegar a tener por practicar la ablación femenina en su hija y de esta manera consiguieron frenarlo. En España, según el artículo 149.2 del Código Penal, la práctica de la mutilación genital femenina o ablación sexual es castigada entre 6 y 12 años de cárcel. Tal y como dice este artículo si la persona que lo sufre es discapacitado o menor de edad, se puede retirar la patria potestad de 4 a 10 años, ya que se consideran agravantes.

El matrimonio infantil, también provoca grandes desigualdades entre mujeres y hombres. Como ocurre con la mutilación genital femenina, esta práctica se suele producir en países que aún están en desarrollo, por diferentes factores como puede ser la cultura, por ejemplo. Investigando, nos damos cuenta de que no existen prácticamente noticias en las que se condene con una sentencia clara a la persona que obliga a otra a contraer matrimonio a

¹⁷ Naciones Unidas. (s.f.). Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, 6 de febrero. España: *Naciones Unidas*. [Consultado el 8 de octubre de 2018]. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/femalegenitalmutilationday/>

temprana edad, sin embargo, sí que hemos podido averiguar que, en España, según el Código Penal, obligar a otra persona a contraer matrimonio supone¹⁸ “penas de 6 meses a dos años de cárcel.”

Este tema lo trataremos en mayor profundidad en el siguiente capítulo de este trabajo donde veremos cómo se intenta hacer frente mediante determinadas soluciones, no solo a esta situación que genera una gran desigualdad entre mujeres y hombres, sino también a todas las anteriores de las que hemos hablado.

¹⁸ Andrés, F. (de). (10 de marzo de 2017). “Matrimonios forzados de menores, un fenómeno al alza en Europa”. *ABC*. [Consultado el 10 de octubre de 2018]. Recuperado de: https://www.abc.es/conocer/abci-matrimonios-forzados-menores-fenomeno-alza-europa-201703092124_noticia.html

5) CAPÍTULO V: ESTUDIO PROSPECTIVO DE FUTURO SOBRE LA IGUALDAD

En este capítulo, como ya hemos adelantado anteriormente, nos vamos a centrar en explicar como es actualmente la situación de la mujer y hacia donde está encaminada en un futuro en todos los ámbitos en los que se pretende conseguir la igualdad entre ambos sexos, además comentaremos si aquellas medidas que se toman están funcionando correctamente y que es lo que podría mejorar o cambiar.

En lo que llevamos de año, según las estadísticas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad en la última actualización hecha a 11 de octubre de 2018, se han producido un total de 40 asesinatos a mujeres por sus parejas o sus exparejas, de los cuales, en 11 de ellos constaba una denuncia previa y en 8 de esos 11, el proceso de denuncia continuaba. En seis de esos 8 casos con denuncia previa se solicitaron y aplicaron medidas cautelares para proteger a la víctima y, aun así, tuvieron la desgracia de ser asesinadas por la que había sido su pareja a consecuencia de que en dos de los cinco casos en los cuales aún estaban en regla esas medidas cautelares, el agresor las incumplió. También, hay un caso en el que el agresor incumple con las medidas impuestas, porque la víctima lo permite, aún sin saber las razones. Deberíamos plantearnos que algo estamos haciendo mal cuando se siguen produciendo asesinatos machistas, pero, sobre todo, cuando se producen este tipo de crímenes existiendo una denuncia, siendo la justicia consciente de lo que esas 11 mujeres estaban sufriendo. Es obvio que es muy difícil controlar todo lo que pueda pasar las 24 horas del día, pero hay casos en los que no es solo una denuncia, sino que son varias y aun así esos agresores no están donde deberían estar, igual que también se han producido casos cuando el agresor ha obtenido un permiso penitenciario y ha cometido el asesinato durante la duración de este. Estaría bien tener una respuesta de por qué no se tiene un mayor control sobre este tipo de personas que tienen órdenes de alejamiento o están disfrutando de un permiso, de por qué esas mujeres denuncian y aun así mueren, ya que como hemos visto son

minoritarios los casos que se producen porque la víctima permite el acercamiento de su agresor.

En la imagen siguiente, cuya elaboración pertenece al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, observamos como ha sido el progreso desde el 2003 que se empezaron a hacer recuentos de datos sobre violencia de género en mujeres, hasta el año 2018. Gráfica 1¹⁹:



En el año 2017 se aprobó el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, con el objetivo principal de intentar conseguir cumplir con las medidas impuestas en la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y mejorarla, concediendo el dinero suficiente a las diferentes partidas presupuestarias para acabar de forma definitiva con la violencia contra la mujer y también para proteger tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas de esta violencia. Con este pacto también se pretende que todas las instituciones judiciales puedan y sepan informar a las mujeres sobre que procedimiento tienen que seguir para poder denunciar y como será ese proceso y que pasos tendrá que seguir desde el principio hasta el final de este. Propone también ofrecer a aquellas mujeres que hayan retirado la denuncia o que no hayan denunciado nunca y tengan con un documento de servicios sociales, una atención más especializada, así como “animarlas” a denunciar sabiendo que estarán protegidas en todo momento. Otra de las muchas medidas que propone es que todas las instituciones estén lo suficiente informadas y formadas en lo que respecta a la violencia de género, para que

¹⁹ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (2018). *Evolución del número de víctimas mortales por violencia de género en España*. [Gráfica]. [Consultado el 15 de octubre de 2018]. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_2018_11_10.pdf

puedan ayudar a las víctimas de la mejor forma, así como intenta evitar que por confesión del autor o arrepentimiento sirva para rebajar condena u obtener el indulto.

Sin embargo, en agosto del año 2018 se aprobó una modificación de este pacto mediante el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, cuyo cambio principal se produjo en la Ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el cual se modificó el artículo 20 apartado 4 y además se amplió con tres apartados más, quedando así:

El primer apartado en virtud del cual los Colegios de Abogados deberán establecer determinadas medidas para elegir con urgencia que letrada o letrado formará parte en los casos de violencia de género, el segundo apartado hace referencia a que igual que el Colegio de Abogados, el Colegio de Procuradores tomará las medidas necesarias para, de forma urgente, elegir que procuradora o procurador actuará en este tipo de casos, en caso de que la persona que lo ha sufrido, quiera comparecer como acusación particular.

En el tercer apartado, establece que mientras que la víctima no haya decidido comparecer como acusación particular y mientras se elige a su procuradora o procurador, será su abogado/a el que podrá actuar como representante, mientras que en el último apartado añadido a este artículo se establece que la persona afectada por esta situación podrá en el momento que desee comparecer como acusación particular, sin embargo no se podrá modificar aquellas acciones que se hayan tomado anteriormente contra el acusado

El resumen de todo esto podría ser que a todas aquellos afectados en casos de violencia de género se les brindará apoyo judicial de forma inmediata para que puedan tener una buena defensa y para que este tipo de casos se resuelvan de forma rápida y sin mayores daños para la víctima.

El artículo 23 de esta ley que anteriormente obligaba a las víctimas a tener que denunciar para que su condición pudiera ser justificada como violencia de género, también ha sido modificado y actualmente no es necesario que la víctima denuncie para que pueda ser protegida, es decir, que para

demostrar tal condición se debe presentar o un documento de los servicios sociales o de los “servicios de acogida destinados a las víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente”, o una “orden de protección” o una resolución. Además, también se modifica el artículo 27, sobre los periodos y la compatibilidad de las ayudas económicas a las víctimas de violencia machista.

Aún con todos estos cambios hechos en la ley a través del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la opinión que podemos dar es que aún queda mucho por avanzar ya que, aunque en este el número total de mujeres asesinadas en 2018 es inferior al de otros años como hemos podido ver en la gráfica anterior, siguen siendo 40 mujeres víctimas mortales y aún no ha finalizado el año. Quedan muchas cosas por cambiar sobre la violencia de género si queremos que se erradique de forma definitiva, como por ejemplo revisar bien si a aquellos presos a los que se les conceden permisos están en las condiciones psicológicas para poder salir o mantenerlos más vigilados cuando estén en el final de su condena y ya puedan salir a la calle de forma más seguida. También incluir en el ámbito de la educación todo tipo de información sobre violencia de género para que los niños y niñas desde bien pequeños/as interioricen que las mujeres somos iguales que ellos y que ninguno tiene más o menos poder sobre el otro.

El acoso sexual de cualquier tipo, los abusos sexuales y las agresiones sexuales o violaciones, se siguen produciendo en nuestro país parece ser que de una forma imparable. Según los datos recopilados en el Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior de enero a junio (suma de datos del primer trimestre y datos del segundo trimestre) del 2018, el porcentaje de variación de los delitos de agresión sexual del segundo trimestre respecto al primer trimestre ha sido de un 0,5%, mientras que otros delitos como el acoso sexual o los abusos sexuales el porcentaje de variación ha sido del 0,8%.

Por lo que, comparando el primer trimestre del 2018 con el segundo trimestre de este mismo año, en los meses de abril, mayo y junio se han producido 422 casos de agresión sexual con penetración, mientras que casos

como el acoso sexual o los abusos sexuales entre otros han aumentado considerablemente con una cifra de 3.072 casos más. Tablas 4 y 5²⁰:

| Criminalidad | 2017 | 2018 | Porcentaje variación 17/18 |
|---------------------------------------------------------|-------|-------|----------------------------|
| enero-marzo | | | |
| Delitos contra la libertad e indemnidad sexual | 2.658 | 3.026 | 13,8 |
| Agresión sexual con penetración | 290 | 379 | 30,7 |
| Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual | 2.368 | 2.647 | 11,8 |

| Criminalidad | 2017 | 2018 | Porcentaje variación 17/18 |
|---------------------------------------------------------|-------|-------|----------------------------|
| enero-junio | | | |
| Delitos contra la libertad e indemnidad sexual | 5.696 | 6.520 | 14,5 |
| Agresión sexual con penetración | 615 | 801 | 30,2 |
| Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual | 5.081 | 5.719 | 12,6 |

Tras la polémica resolución del caso de “La Manada”, así como la cantidad de manifestaciones que se han ido produciendo por toda España para ir en contra de resoluciones como esta, el Tribunal Supremo emitió, a finales de septiembre de este año, una resolución donde establece que, cualquier toque físico donde

²⁰ Ministerio del Interior; Secretaría de Estado de Seguridad; Gabinete de Coordinación y Estudios. (2018). *Infracciones penales registradas en CCAAs, provincias, islas, capitales y localidades con población superior a 30.000 habitantes*. [Tabla]. [Consultado el 17 de octubre de 2018]. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/informe+balance+criminalidad+2018+2%C2%BA%20trimestre.pdf/2568f2d5-b859-4eaa-be68-7a9322d63f0c>

se pretenda conseguir un disfrute sexual por el cual la otra persona no haya dado su conformidad para hacerlo, a partir de ahora se tipificará como un delito de abusos sexuales y no como un delito de acoso sexual. Esto trajo mucho debate, como es normal ante un cambio así, pero hay que saber diferenciar entre un roce en un brazo producto de un choque por ejemplo en el transporte público, de un tocamiento de culo o de tocarse a si mismo mirando a esa persona fijamente, y esto último es a lo que se refiere y en lo que se basa el Tribunal Supremo ya que, ²¹“recuerda que el tipo penal del abuso sexual exige como requisitos un elemento objetivo de contacto corporal, tocamiento impúdico, o cualquier otra exteriorización o materialización con significación sexual. Y que puede ejercerse de forma directa o imponiendo a la víctima a que efectúe el tocamiento sobre sí misma. Se requiere también un elemento subjetivo, el de actuar con el ánimo de obtener una satisfacción sexual.”

A mediados de julio la vicepresidenta del Gobierno, Carmen Calvo, lanzó una propuesta para actualizar el Código Penal y castigar como agresión sexual todo comportamiento sexual el cual no tenga de forma expresa una aprobación por parte de la víctima, es decir, que la mujer diga sí o con su forma de actuar se pueda entender que es un acto consentido por ambos. Ante esta propuesta que pretende imitar la ley sueca, muchos juristas y profesores de derecho de importantes universidades dieron opiniones bastante parecidas sobre el hecho de que si vas a mantener relaciones sexuales con una persona no siempre se dice un sí rotundo, porque hay veces que por sus gestos o comportamientos se puede intuir que esa persona está de acuerdo con lo que está haciendo, porque si no llegará un momento en el que tengamos que dar el consentimiento a través de un papel como si se tratara de una contrato entre dos personas. Por esa parte estamos de acuerdo con sus opiniones, ya que pensamos que el verdadero problema reside en como el Código Penal castiga de forma tan diferente el hecho de que, una persona comience cierta relación sexual, llegue un momento en el que no quiere continuar y la otra persona le obligue o amenace para hacerlo poniendo como excusa que al principio si quería, del

²¹ Marraco, M. (20 de septiembre de 2018). El Tribunal Supremo establece que cualquier tocamiento sexual no consentido es delito de abuso. *El Mundo*. [Consultado el 17 de octubre de 2018]. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2018/09/20/5ba3812ce5fdea8c658b463e.html>

hecho de que suceda como en el caso de “La Manada” que no llegue a decir no, porque se queda paralizada por el miedo y el intento de protegerse pero tampoco dice sí, ni en sus gestos, por lo que pudimos leer en la sentencia, se vea consentimiento o disfrute.

Se supone que la sociedad tendría que estar lo suficientemente educada en cómo se deben hacer las cosas y que somos adultos con cabeza para saber cuándo una persona quiere continuar o por el contrario no quiere y lo manifiesta con palabras o con gestos, por lo que creemos que es en esto donde deben centrarse las mejoras en los castigos del Código Penal, porque, por el contrario, y como dicen juristas y profesores terminaremos “criminalizando” cualquier relación sexual por el simple motivo de que ninguna de las dos partes diga sí. De momento sigue siendo una propuesta hecha por el Gobierno que tiene que ser aprobada por el Congreso, por lo que aún no se ha producido tal modificación en el Código Penal.

Sin embargo, en otros países este tipo de modificaciones en el Código Penal ya han sido aprobadas como es el caso de Suecia, que lo hemos comentado anteriormente o también es el caso de Reino Unido o Bélgica. A partir de la aprobación de estas modificaciones, en estos tres países se consideraría violación las relaciones donde no haya un sí expreso o cuando entiendan que se produce cualquier tipo de situación de vulneración de la víctima (que esté inconsciente, drogada/o, que exista superioridad por parte del autor de los hechos, entre otros. En estos supuestos coincide con la legislación española) que se pueda interpretar como una relación no consentida.

Mientras que, en países como Alemania o Francia, han aprobado modificaciones en las cuales, ahora ya no es necesario que exista solo violencia para que sea considerado una violación, también se considera como tal si hay amenazas o presión para hacerlo. En Francia la legislación diferencia entre violación y agresión sexual, al contrario que en España, por lo que para que se considere violación, además de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriores, es necesario que haya penetración, mientras que la agresión sexual se castiga teniendo en cuenta las mismas condiciones solo que no hay penetración por parte del autor de los hechos. En Alemania, tanto si la agresión se produce entre varias personas o de forma individual contra una

sola persona, aunque no se hayan producido amenazas, se considera directamente violación. En el país italiano, sin embargo, cualquier agresión que se produzca con alguno de los supuestos anteriores, se considera “violencia sexual”, es decir, en Italia no se distingue entre acoso, abuso sexual y violación.

El siguiente tema que vamos a ver como está evolucionando en nuestra sociedad es de la brecha salarial existente entre mujeres y hombres.

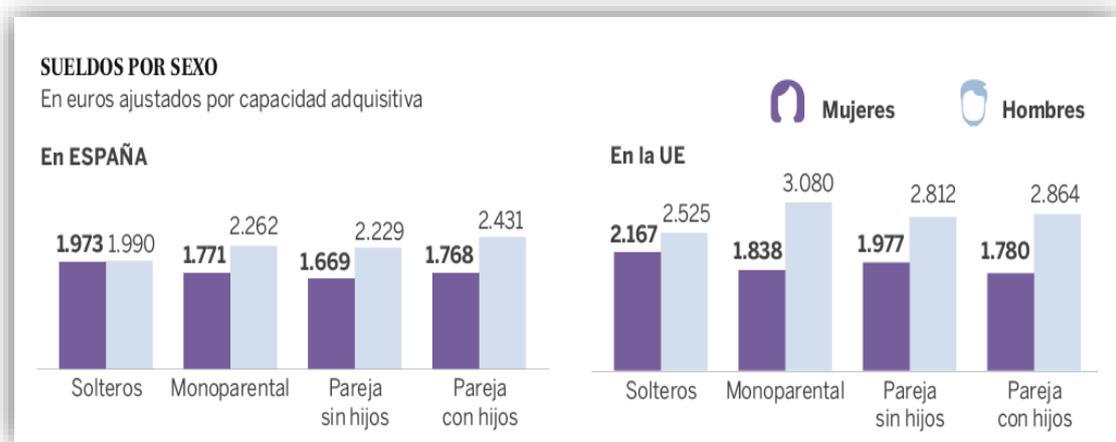
Utilizando el mismo artículo de noticia que anteriormente habíamos usado para nuestro estudio jurisprudencial observamos que, tal y como Mercè Claramunt afirma, la desigualdad salarial entre mujeres y hombres no se produce solo por la diferencia en un sueldo base, también está determinada por otros factores como por ejemplo que en el contrato de una mujer y un hombre aparezcan categorías profesionales diferentes pero luego ambos estén realizando un trabajo que tiene el mismo valor, otro factor serían las horas extra que, parece que cuando un hombre las realiza tienen más valor que cuando lo hace una mujer, y otro de los factores serían los complementos salariales que se reciben, sin embargo, hay muchos factores más que hacen imposible acabar con la brecha salarial.

Uno de estos factores que se considera que favorecen la desigualdad salarial entre hombres y mujeres es la maternidad, ya que ella considera y es algo con lo que estamos de acuerdo, que las bajas por maternidad “perjudican” mucho a las mujeres a la hora de cobrar el salario que les corresponde. Del mismo modo que en anteriores capítulos de este trabajo, hemos podido observar como muchas mujeres después de volver de su baja por maternidad o por riesgo en la lactancia han tenido problemas con su sueldo o incluso con poder volver con las mismas condiciones a su puesto de trabajo.

En el siguiente gráfico ²² extraído de un artículo del El País tomando los datos del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE, sus siglas en inglés), vemos cómo, tanto en España como en la UE, los hombres siguen cobrando un

²² Instituto Europeo de la Igualdad de Género. (2015). *Sueldos por sexo; en euros ajustados por capacidad adquisitiva*. [Gráfica]. [Consultado el 19 de septiembre de 2018]. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2018/07/17/media/1531845134_587157.html

salario mayor que las mujeres dependiendo del estado civil de cada uno y de si tienen hijos en pareja o sin pareja.



Según los datos del año 2015 (son los últimos que aparecen) recopilados por el EIGE, en la UE, los hombres que tienen pareja y además tienen hijos cobran un 60,9% más que las mujeres que tienen pareja y que tiene hijos, mientras que en España el porcentaje de desigualdad salarial entre mujeres y hombres que tienen pareja y también tienen hijos es del 37,5%. Pero ¿por qué ocurre esto si se está recogiendo datos que afectan a ambos sexos de la misma manera y están en la misma situación personal? Desde siempre se ha pensado que son las mujeres las que se ocupan de los hijos y del cuidado del hogar, por eso lo “normal” es que la brecha salarial existente entre mujeres y hombres por la maternidad, sea consecuencia de que por ejemplo las que suelen pedir la reducción de jornada laboral para poder conciliar la vida familiar y laboral, son ellas, por lo que su sueldo se ve reducido a las horas de trabajo que hacen. Otro ejemplo, es cuando el niño o niña se pone enfermo, suele ser, la mayoría de las veces, la mujer la que sale de su puesto de trabajo o pide el día para poder cuidar de su hijo.

En los procesos de selección para acceder a un puesto de trabajo, también está muy presente la maternidad. Muchas veces se prefiere contratar antes a un hombre que a una mujer por el simple hecho de que ésta se puede quedar embarazada y puede crear en el empresario “quebraderos de cabeza” por temas como la baja, que pida cambios de horario, días, etc., porque, por desgracia, la cultura de nuestro país tiene concebido que todo esto es

responsabilidad de las mujeres, como hemos dicho antes. Muchas mujeres, que entran en el mercado laboral, prefieren, aunque no les gustaría que fuera así, no tener hijos en determinado momento solo para no perder su puesto de trabajo o arriesgarse a pasar de una categoría profesional a otra categoría inferior, del mismo modo que si tienen hijos suelen ser más “productivas” amoldándose a lo que se les ofrezca para evitar que suceda algunas de las situaciones anteriores, por todo esto la desigualdad salarial entre ambos sexos se hace más grande.

La vicepresidenta del Gobierno, Carmen Calvo, anunció a mediados de octubre de este año que se realizaría de forma imperiosa la formalización de la Ley de Igualdad Laboral entre mujeres y hombres. El Gobierno cree necesario cambiar la situación de la mujer en el mercado laboral, donde conciliar vida personal y familiar es muy difícil para ellas, hay un paro mayoritario en el sector femenino o el sueldo que reciben es menor. Esta nueva ley incluirá cambios en que las mujeres tengan una mayor presencia en los puestos de importancia de cualquier empresa, además también el Gobierno pretende con esta ley que, a la hora de hacer ciertos cambios en los puestos de trabajo, se tengan en cuenta las necesidades de conciliación de sus empleados. Por otro lado, también se incluirán castigos para aquellas empresas que no cumplan con todo aquello que esta nueva ley proponga.

Entendemos que el Gobierno, tras los últimos datos publicados por la EPA (Encuesta de Población Activa) del tercer trimestre de 2018, haya puesto en marcha la aprobación de esta ley, ya que los datos de mujeres respecto a los hombres siguen siendo mayores. Todo esto lo veremos con las tablas 6,7 y 8.

En esta tabla 6²³ observamos que el porcentaje de contratos que tienen los hombres de duración indefinida permanente a lo largo del tiempo es mayor que el porcentaje de mujeres con este mismo tipo de contratos, mientras que los contratos que son indefinidos, pero de forma discontinua el porcentaje es mayor en mujeres, así como el total de contratos temporales donde las mujeres “ganan” frente a los hombres, por lo que podemos entender que los contratos

²³ Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Asalariados por sexo y tipo de contrato o relación laboral. Valores absolutos y porcentajes respecto del total de cada sexo*. [Tabla]. [Consultado el 26 de octubre de 2018]. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4223>

realizados a mujeres son más precarios que los contratos que las empresas hacen a los hombres.

| | Ambos sexos | Hombres | Mujeres |
|----------------------------------------------------------|-------------|------------|------------|
| | Porcentaje | Porcentaje | Porcentaje |
| | 2018T3 | 2018T3 | 2018T3 |
| De duración indefinida: Permanente a lo largo del tiempo | 70,5 | 71,8 | 69,0 |
| De duración indefinida: Discontinuo | 2,1 | 1,6 | 2,6 |
| Temporal: Total | 27,4 | 26,6 | 28,4 |

En la tabla 7²⁴ vemos como son las mujeres las que siempre trabajan de forma temporal o reducen su jornada, según las situaciones que se estudian en la EPA. Los valores donde se aprecia una mayor diferencia respecto a los hombres son en el cuidado de los niños o de otras personas enfermas o incapacitadas y también en el hecho de no haber encontrado trabajo a tiempo completo.

| | Seguir cursos de enseñanza o formación | Enfermedad o incapacidad propia | Cuidado de niños o de adultos enfermos, incapacitados o mayores | Otras obligaciones familiares o personales | No haber podido encontrar trabajo de jornada completa | No querer trabajo de jornada completa | Otros motivos de tener jornada parcial | No sabe el motivo |
|--------------------|----------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
| | 2018T3 | 2018T3 | 2018T3 | 2018T3 | 2018T3 | 2018T3 | 2018T3 | 2018T3 |
| Ambos sexos | | | | | | | | |
| Total | 172,1 ¹ | 34,6 ¹ | 301,8 ¹ | 152,2 ¹ | 1.475,8 ¹ | 269,6 ¹ | 292,6 ¹ | 15,1 ¹ |
| Hombres | | | | | | | | |
| Total | 70,7 ¹ | 11,1 ¹ | 17,1 ¹ | 14,1 ¹ | 425,3 ¹ | 55,7 ¹ | 99,4 ¹ | 5,2 ¹ |
| Mujeres | | | | | | | | |
| Total | 101,4 ¹ | 23,4 ¹ | 284,7 ¹ | 138,1 ¹ | 1.050,6 ¹ | 213,9 ¹ | 193,2 ¹ | 9,9 ¹ |

En la tabla 8²⁵, podemos observar que el porcentaje de hombres que están en puestos importantes y a tiempo completo son mayores que los porcentajes de mujeres en la misma situación, del mismo modo que el porcentaje de mujeres que no están a tiempo completo y están en los mismos puesto que los hombres es mayor que el de estos últimos, por lo que volvemos a lo mismo que hemos

²⁴ Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Ocupados a tiempo parcial por motivo de la jornada parcial, sexo y grupo de edad*. [Tabla]. [Consultado el 26 de octubre de 2018]. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4181>

²⁵ Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Ocupados por tipo de jornada, sexo y ocupación. Valores absolutos y porcentajes respecto del total de cada ocupación*. [Tabla]. [Consultado el 26 de octubre de 2018]. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=4177>

comentado anteriormente de que son más las mujeres las que trabajan a tiempo parcial que los hombres y además son ellas las que están en menos puestos de importancia.

| | Jornada a tiempo completo | | Jornada a tiempo parcial | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------|--------------------------|---------|
| | Porcentaje | | Porcentaje | |
| | 2018T3 | | 2018T3 | |
| | Hombres | Mujeres | Hombres | Mujeres |
| Directores generales y gerentes | 97,8 | 91,5 | 2,2 | 8,5 |
| Técnicos y profesionales científicos e intelectuales | 92,5 | 87,5 | 7,5 | 12,5 |
| Técnicos; profesionales de apoyo | 93,6 | 84,1 | 6,4 | 15,9 |
| Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina | 92,6 | 82,8 | 7,4 | 17,2 |
| Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores | 88,8 | 73,2 | 11,2 | 26,8 |
| Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero | 95,5 | 84,6 | 4,5 | 15,4 |
| Artesanos y trabajadores cualificados de las industrias manufactureras y la construcción (excepto operadores de instalaciones y maquinaria) | 97,2 | 86,9 | 2,8 | 13,1 |
| Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores | 95,9 | 89,7 | 4,1 | 10,3 |
| Ocupaciones elementales | 89,6 | 56,6 | 10,4 | 43,4 |

| | | | | |
|-----------------------|-------|------|-----|-----|
| Ocupaciones militares | 100,0 | 94,3 | ... | 5,7 |
|-----------------------|-------|------|-----|-----|

Aunque el Congreso apoya la creación de esta ley, aún no es definitivo, ya que, durante el proceso de tramitación, los diferentes partidos políticos presentarán diferentes modificaciones sobre aquellos artículos con los que no estén del todo de acuerdo o añadir otras cosas, hasta que esta ley pueda ser aprobada de forma definitiva y poder aplicarla.

Ahora bien, la discriminación directa e indirecta de las empresas hacia las mujeres sigue estando presente actualmente. Según los datos del 2017 recogidos por la Inspección de Trabajo, un centenar de empresas han sido castigadas por tratar de forma diferente a las mujeres. Estos datos comparados con los del año anterior, han aumentado y eso, por una parte, es “bueno”, ya que significa que más mujeres denuncian la discriminación que sufren, mientras que, por otra parte, también significa que las empresas siguen discriminando de forma directa o indirecta a las mujeres y que lejos de ser un dato que disminuye, cada vez aumenta más. Sin embargo, el porcentaje de castigos que establece la Inspección de Trabajo es muy bajo a consecuencia de que según ²⁶“inspectores, sindicatos, expertos y Administraciones lo achacan a las dificultades para detectar las discriminaciones indirectas, la escasez de recursos, la falta de denuncias y la necesidad de más formación”. Varias de estas personas afirman que los planes de igualdad se deberían desarrollar en las empresas y además regularizarlos para que las estas estuvieran en la obligación de aportar información y así poder garantizar que estos planes se cumplen.

Por otro lado, tenemos la trata de niñas y mujeres, un tema por el que más mujeres se ven afectadas, ya que o han sido víctimas o lo son en este momento, pero no lo denuncian por miedo y porque están amenazadas. Actualmente, existe el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual creado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social antes llamado Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e

²⁶ V. Gómez, M. (11 de febrero de 2018). La discriminación laboral de las mujeres se escapa a la Inspección de Trabajo. *El País*. [Consultado el 29 de octubre de 2018]. Recuperado de: https://elpais.com/economia/2018/02/09/actualidad/1518197085_138135.html

Igualdad, un plan que tiene una duración de 2015 a 2018 y con el cual se pretende hacer frente a esta lacra en la que muchas mujeres y niñas se ven envueltas, a través de diversas medidas y sugerencias hechas por los diferentes organismos que actuaron en el plan anterior contra la trata de personas. Con este plan también se pretende crear una política que sirva a todos los organismos e instituciones de todas las CCAA, para hacer frente a la trata de mujeres y que además garantice una buena comunicación entre estos.

²⁷“Sitúa la promoción de los derechos humanos y la protección de las víctimas como su objetivo central. Así, el Plan se construye desde una perspectiva centrada en la protección y promoción de los derechos humanos, colocando a la posible víctima en el centro de todas las actuaciones, por encima de otros intereses u objetivos.” Se especifica que la gran demanda de servicios sexuales es una de las consecuencias que hace que aumente la trata y por lo tanto hay que tomar medidas desde ese aspecto. Además, desde que se creó el Plan en 2015 se ha estado realizando cada año un informe sobre como ha ido el plan y si se han estado consiguiendo los objetivos que se esperaban, del mismo modo que cuando acabe 2018 se realizará una especie de evaluación final, que abarcará toda la información recabada desde 2015 hasta este año.

En Madrid se creó en 2016 la Estrategia Madrileña contra la Trata con Fines de Explotación Sexual, estrategia que tiene una vigencia desde ese año hasta el 2021. Lo que la Comunidad de Madrid pretende con esta estrategia es hacer frente a la trata persiguiendo y castigando a aquellos que la practican y ayudando tanto a mujeres como a niñas para que se sientan protegidas y puedan salir de esa situación tan desagradable. Como ocurre con el Plan anterior, en esta estrategia también habrá comunicación entre los diferentes organismos que participen en ella, así como, la realización de una evaluación para ver que medidas hay que mejorar o cambiar y cuales están permitiendo conseguir los objetivos planteados.

²⁷ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. [Consultado el 5 de noviembre de 2018]. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/5707784/Plan+Integral+Trata+2015/f74fd062-48ce-47d4-bedf-aae0ce2a0509>

Pese a la creación del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y la Estrategia Madrileña contra la Trata con Fines de Explotación Sexual, se cree que el 90% de mujeres y la mitad del 100% de menores siguen siendo víctimas de la trata con fines sexuales. En nuestra opinión la creación y aprobación de planes y estrategias de este tipo son una buena manera de hacer frente a esta situación, sin embargo, viendo las cifras de mujeres y niñas que aún son víctimas o que lo han sido, se da por hecho de que queda un camino muy largo hasta poder afirmar que se ha erradicado de forma definitiva esta práctica, ya que es un negocio muy difícil de detectar por el simple hecho de ellas están aterrorizadas como para poder denunciar y que estas mafias lo tienen todo tan bien organizado que puede pasar mucho tiempo hasta que les descubran. Pensamos que tanto las autoridades como todos los organismos implicados están haciendo lo que está en sus manos para desarticular este tipo de bandas, intentando mentalizar a la sociedad de que el uso de los servicios que ofrecen estas mafias perjudica aún más a las mujeres.

La mutilación genital femenina, sigue estando muy presente en diversos países y aquí en España, aunque está prohibido realizar este tipo de práctica, se encuentran en peligro de sufrirla casi 20.000 mujeres y niñas, del mismo modo que, de forma global, si esta situación no se frena se verán afectadas casi 84 millones de niñas y mujeres.

Según datos de Naciones Unidas en países como Guinea o Somalia se producen un gran porcentaje de ablaciones tanto a mujeres como a niñas, mientras que en países como Indonesia, Gambia o Mauritania es donde más ablaciones se producen a menores. Se estima que actualmente, doscientos millones de mujeres y niñas han sido víctimas de esta práctica mientras que casi 3 millones de ellas sufren la ablación genital femenina anualmente. Según la ONG Plan International se ha conseguido que en más de la mitad de los pueblos de Guinea se haya podido erradicar la ablación genital femenina y en otros tantos estén a punto de acabar con esta gracias a los voluntarios de la ONG que trabajan en estos pueblos para hacerles ver los riesgos que esto conlleva.

India es uno de los países que se está planteando aprobar legislación para prohibir estas prácticas y castigar a aquellas personas que la realicen, como consecuencia de que muchas familias de otras poblaciones acuden hasta allí para mutilar a sus hijas. Según el fiscal del Estado de India ²⁸“es un crimen castigado con siete años de cárcel bajo la legalidad existente”, el problema es que no existe de forma textual esta legislación, por lo que muchas familias aprovechan esto para poder realizar esta práctica a sus hijas. Otro de los motivos por los que se pide la aprobación de una legislación concreta contra la mutilación, es para que tanto mujeres como niñas se atrevan a denunciar que han sufrido algo así, ya que al no existir una ley ninguna es capaz de denunciar algo que jamás va a ser castigado.

En España, como ya hemos dicho anteriormente están en riesgo casi 20.000 mujeres y niñas, mientras que lo que se intenta es que para aquellas que ya lo hayan sufrido se les proporcione ayuda sanitaria y psicológica y también, que sirva como un motivo para darles protección en nuestro país tanto a aquellas que estén en riesgo, como a aquellas que hayan sido víctimas. También existe un programa para la reconstrucción del clítoris creado por la Fundación Dexeus Mujer creada por el Hospital Universitari Quirón Dexeus, el cual ²⁹“consiste en ofrecer a la mujer que ha sufrido la mutilación genital, la cirugía reconstructiva del clítoris, de forma gratuita. En el 90% consiguen la restitución anatómica y en el 75% consiguen la restitución funcional.”

Además de este Programa, España intenta acabar con la mutilación genital femenina con la Agencia Española de Cooperación (AECID), proporcionando el conocimiento necesario sobre los problemas que conlleva la ablación del clítoris y trabajando en países como Mali donde hay un gran porcentaje de mujeres afectadas, así como con otras instituciones nacionales e internacionales. En definitiva, la AECID cuenta con diversos programas equiparados con grandes cantidades de dinero para conseguir erradicar de forma definitiva tanto en los países nombrados anteriormente como en España

²⁸ Martínez, Á. (22 de mayo de 2018). India estudia penalizar la mutilación genital femenina. *El País*. [Consultado el 12 de noviembre de 2018]. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2018/05/18/actualidad/1526654098_438349.html

²⁹ Fundación Dexeus Mujer; Acción Social. (s.f.). España: *Dexeus Campus*. [Consultado el 12 de noviembre de 2018]. Recuperado de: <http://campus.dexeus.com/quienes-somos/fundacion-dexeus/accion-social>

la ablación femenina, evitando así que más mujeres y niñas se conviertan en víctimas. Creemos que se ha avanzado bastante en este tema, ya que según Plan International, la gente de estas poblaciones están mucho más abiertas a escuchar y a intentar cambiar este tipo de costumbres que han estado desde siempre muy interiorizadas en las familias, aunque aún hay muchas personas que no están de acuerdo con el fin de esta práctica, por lo que pensamos que sigue siendo necesaria la actuación de las ONGs y fundaciones para la creación de programas y planes con la necesaria ayuda de toda la sociedad y de organismos internacionales y nacionales.

El matrimonio infantil, como ya hemos dicho en el capítulo anterior de este trabajo, genera una gran desigualdad entre mujeres y hombres, dado que casi siempre son las mujeres, o más bien niñas, las que se ven obligadas a contraer matrimonio con hombres mucho más mayores que ellas sencillamente porque en la tradición de países en los que se realizan estas ceremonias, las mujeres son vistas como un medio de reproducción para tener hijos o como un medio económico en el que se supone que van a tener una vida mejor, cuando no es así por lo que, en estas culturas las mujeres siguen siendo muy dependientes de los hombres con los que se casan.

Actualmente, la tendencia de niñas que son obligadas a casarse antes de los 18 años sigue en aumento, a pesar de todo lo que se está haciendo para pararlo. Estos matrimonios conllevan una serie de consecuencias para las niñas, como son posibles ETS, embarazos a edad muy temprana por lo que se considera un embarazo de riesgo tanto para la madre como para el niño/a, así como pérdida de derechos propios, entre otras muchas.

Por ello y para intentar cumplir con una de las metas del objetivo de igualdad de la ONU, la ONG Save the Children, ha lanzado un programa de ayuda a estas niñas. Este programa se llama The Right To be a Girl cuyo objetivo principal es ayudar y proteger a niñas que ya hayan contraído matrimonio, así como intentar evitar que se produzcan más matrimonios infantiles aportando la información necesaria a las familias dependiendo de las tradiciones o la forma de actuar dependiendo del país, además, con este programa, Save the Children también pretende que los países cambien o creen nueva normativa sobre este problema para poder hacerle frente también desde

este ámbito. Un dato favorable es que el programa se ha conseguido introducir en países como República Dominicana, Sierra Leona o Jordania, países en los que la tasa de matrimonios infantiles y de embarazos a muy temprana edad son muy altos, por ejemplo, en el caso de Sierra Leona casi el 62% de niñas se casan antes de cumplir la mayoría de edad, igual que también se producen muchos embarazos adolescentes de los cuales, la gran mayoría acaban siendo mortales.

Otra de las organizaciones que trabaja para hacer frente a el matrimonio infantil es Plan Internacional. Esta ONG lanzó en 2016 una campaña llamada ³⁰“Mueve un Dedo”, cuyo objetivo principal era que la sociedad apoyara este proyecto uniéndose a él, ayudando a niñas a través del apadrinamiento y que utilizaran las redes sociales para viralizarlo y de este modo que llegara a muchas más personas y que estas se decidieran a ayudar. En el año 2017, esta misma ONG lanzó otro proyecto llamado ³¹“Habla ahora o calla para siempre”, proyecto que también tenía como objetivo erradicar el matrimonio infantil en aquellos países en los que aún estaba permitido. Gracias a la creación de este tipo de campañas, aparte de conseguir que gran parte de la sociedad haya ayudado de una manera u otra, se ha conseguido que en determinados países de Latinoamérica o en Malawi, hayan reformado su normativa vigente consiguiendo así prohibir y por lo tanto castigar a quien realice esta práctica.

En España la edad legal para que se pueda contraer matrimonio es a los 16 años. A finales de marzo de 2018, el Gobierno presentó una propuesta para subir la edad legal de los 16 años a los 18 garantizando así que la persona que contrae matrimonio lo hace en plenas capacidades y porque es decisión suya y no llevado a cabo por culturas o por obligación de nadie y de este modo, cumplir con el objetivo de la ONU de poner fin al matrimonio forzoso, sin embargo, esta propuesta fue rechazada por el resto de los partidos políticos,

³⁰ Plan Internacional. (s.f.). ¡Mueve un dedo contra el matrimonio infantil! España: *Plan Internacional*. [Consultado el 18 de noviembre de 2018]. Recuperado de: <https://plan-internacional.es/mueve-un-dedo-contra-el-matrimonio-infantil>

³¹ Plan Internacional. (s.f.). “#HABLA AHORA o calla para siempre” contra el matrimonio infantil. España: *Plan Internacional*. [Consultado el 19 de noviembre de 2018]. Recuperado de: <https://plan-internacional.es/news/2017-09-25-hablaahora-o-calla-para-siempre-contra-el-matrimonio-infantil>

afirmando que los motivos que daba el Gobierno para aprobar esta propuesta no eran suficientes.

El matrimonio forzoso, como hemos dicho anteriormente esta prohibido en España, y, por lo tanto, en nuestra opinión, estamos de acuerdo con la propuesta de cambio en la edad para contraer matrimonio, ya que para cualquier otra cosa como es votar, sacarse el carné de conducir, entre otras situaciones, requieren la mayoría de edad porque se considera que esa persona tiene plena capacidad y consciencia sobre lo que hace. De todas formas esto ocurre de forma muy escasa en España mientras que no otros países africanos o indios se practica mucho más y es donde hay que poner verdaderamente el foco, informando a las familias que no es precisamente un favor lo que le están haciendo a sus hijas, al contrario, las están alejando de tener una mejor vida estudiando lo que quieren, obligándolas a quedarse embarazadas cuando sus cuerpos no están lo suficientemente desarrollados, las obligan a ser dependientes de otros hombres en lugar de enseñarles que son niñas fuertes y que se pueden valer por si mismas de forma totalmente independiente. Obligándoles a casarse les arrebatan su infancia y a vivir como adultas en un cuerpo de niñas, que es lo que son, niñas. A pesar de que, en algunos países, como hemos visto anteriormente, se haya conseguido erradicar de forma definitiva esta práctica, aun quedan muchos que cambiar y seguro que con la ayuda de las ONGs y de la sociedad llegará un día que esto no exista.

PROPUESTAS DE MEJORA

A continuación, vamos a establecer una serie de propuestas que pensamos que pueden ser de gran ayuda a la hora de cambiar y mejorar la situación de la mujer en el ámbito familiar, personal, político, laboral y educativo.

A nivel de violencia de género contra la mujer vemos necesario que se establezcan medidas de protección desde el mismo momento que la mujer denuncia, como por ejemplo que, si en caso de que ella retirara la denuncia, las autoridades siguieran manteniendo durante un determinado tiempo la protección sobre la víctima. Si en caso de que la denuncia prosperara y el agresor llegara a cumplir condena y, después de un tiempo obtiene varios permisos o incluso la condicional, proponemos que se mantenga sobre el agresor un determinado control y que antes de salir se le realicen exámenes psicológicos para saber si esta en las condiciones necesarias para salir a la calle.

También es considerado violencia contra la mujer el matrimonio infantil y la ablación genital. Una propuesta para acabar de forma definitiva con ambas situaciones sería tener más implicación por parte de la ciudadanía y de las instituciones, para conseguir los recursos necesarios para que los voluntarios que trabajan en poblaciones donde más se produce esto, tengan los medios necesarios para conseguir que cambien la forma de pensar de esas personas, a través de la educación y de la puesta en conocimiento de la información sobre los riesgos psíquicos y físicos y privaciones sociales a las que se verían expuestas esas mujeres y niñas. Además, creemos que otra propuesta para sensibilizar a la población para que ayude sería mostrando datos favorables sobre los proyectos realizados, así como realizar muchas más campañas y proyectos sobre la ablación y el matrimonio infantil, ya que consideramos que se hacen pocas.

Otra de nuestras propuestas es el ofrecimiento, por parte de las autoridades e instituciones, de asilo y protección, así como la agilización de los trámites, para aquellas mujeres y niñas que provengan de países con una alta tasa de práctica de matrimonios infantiles y ablaciones genitales femeninas, para reducir los riesgos que conllevaría que volvieran a sus países de origen.

En estas propuestas, también incluiríamos a las víctimas de trata o a aquellas que están en riesgo de forma especial, ya que es algo considerado como la esclavitud de la mujer y de lo que no se habla tanto como se debería.

A nivel personal nos referimos al acoso, al abuso o a la agresiones sexuales o violaciones. En este contexto, y como hemos podido ver se siguen produciendo muchos casos y cada vez más casos en grupo. Proponemos que, además del cambio que se ha hecho recientemente sobre los tocamientos en mujeres, se realicen más cambios en los requisitos que se piden para que un caso sea considerado violación o abuso sexual, es decir, que, aunque una mujer no se resista por miedo, no sea considerado directamente un abuso cuando muchas veces no lo es, siempre y cuando se realicen las investigaciones necesarias para demostrar que es cierta la versión de la víctima, del mismo modo que también se deberían de endurecer las penas para casos en los que la víctima es asesinada y el cuerpo es escondido. Proponemos también, una mayor formación en igualdad de género en sanitarios, policía, administraciones y sobre todo en jueces y magistrados, para que sepan como tienen que actuar en casos así de forma rápida, así como, no juzgar determinadas cosas en la víctima que le puedan causar más daños y parecer que se está justificando la actitud del agresor.

A nivel laboral proponemos una mayor equidad entre mujeres y hombres en puestos de responsabilidad, ya que actualmente y como hemos visto a lo largo de este trabajo, en puestos de gran importancia mayoritariamente son hombres. Esto se podría conseguir permitiendo que tanto mujeres y hombres opten, en igualdad de condiciones, a promocionar en la empresa en la que están. Respecto al acceso al empleo, se propone que, en una entrevista, se tengan en cuenta las habilidades, aptitudes y capacidades tanto de hombres como de mujeres sin tener en cuenta el género, ofreciendo las mismas oportunidades para acceder a un puesto de trabajo, ya que en muchas ocasiones se producen, incluso en las ofertas de empleo, discriminaciones por razón de sexo. Creemos que el establecimiento de un régimen sancionador que incluya tanto estas propuestas anteriores como la obtención de un mismo sueldo por un mismo trabajo realizado puede ayudar a cambiar esta situación

donde las mujeres se ven menos “favorecidas” laboralmente y así intentar cumplir con los objetivos de la normativa vigente en materia de igualdad.

Nuestra siguiente propuesta en el ámbito laboral, sería la realización de planes de igualdad obligatorios en las empresas, en los cuales se establezcan medidas para compaginar vida laboral y familiar tanto para mujeres como para hombres.

A nivel político, consideramos que hay que equiparar los puestos importantes entre hombres y mujeres, proponiendo en las listas electorales el mismo número de mujeres y de hombres. Así como, también planteamos la necesidad de que se cambie la normativa de ciertos países donde a las mujeres no se les permite participar en la vida política de su país, ejerciendo, por ejemplo, su derecho al voto.

CONCLUSIONES

Este TFG se ha realizado con el fin de observar cómo ha ido evolucionando la sociedad actual en igualdad de género, tema que actualmente está muy presente en la vida de todos los ciudadanos y que está movilizándolo a muchísimas personas no solo en España, si no en todo el mundo. Además, también se ha realizado con el objetivo último de conseguir el título académico en el Grado de Gestión y Administración Pública de la Universidad Politécnica de Valencia.

Lo que se ha hecho para realizar este trabajo ha sido buscar la información necesaria en artículos de revista o de noticia, así como la documentación más reciente de fuentes oficiales. También, se ha realizado una investigación para saber que normativa es la que está vigente en estos momentos, ya que, incluso en páginas oficiales hay normativa derogada. Del mismo modo, se ha utilizado material de libro para poder saber cómo se trataba antiguamente la igualdad entre mujeres y hombres. De toda la información leída, en este trabajo se han plasmado aquellos datos de mayor interés y de mayor importancia, que se espera que sea del mismo interés para el lector.

A parte de las propuestas de mejora explicadas anteriormente, se va a proceder a realizar una conclusión:

En primer lugar, la educación es algo que tiene que ver mucho con este tema, ya que, aunque se ha avanzado y las mujeres cada vez disfrutan de más derechos y libertades, la sociedad sigue siendo muy machista, por lo que es necesario que se eduque tanto a los niños como a las niñas en la tolerancia y el respeto hacia el otro, haciéndoles entender que ambos son iguales y que tienen las mismas oportunidades.

En segundo lugar, aplicar la normativa existente ha funcionado, en cierta manera, pero sigue siendo muy necesario realizar los cambios que el Gobierno está planteando hacer como la Ley de Igualdad Laboral, mientras que hay que seguir desarrollando aquellos que ya se han producido como es el cambio sobre los tocamientos que hizo el Tribunal Supremo.

En tercer lugar, que las instituciones y ONGs pueden ayudar a sensibilizar a la sociedad y también ayudar, a través de la información y la creación de planes y proyectos, a cientos de países donde tienen una cultura muy arraigada, para intentar mejorar la vida de muchas niñas y mujeres y acabar con situaciones que crean grandes diferencias entre ambos géneros.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, P. (18 de julio de 2018). La brecha salarial entre hombres y mujeres crece al 37,5% al tener hijos. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/economia/2018/07/17/actualidad/1531849783_359123.html?rel=mas#comentarios [Consultado el 26 de octubre de 2018].
- Andrés, F. (de). (10 de marzo de 2017). “Matrimonios forzados de menores, un fenómeno al alza en Europa”. *ABC*. Recuperado de: https://www.abc.es/conocer/abci-matrimonios-forzados-menores-fenomeno-alza-europa-201703092124_noticia.html [Consultado el 10 de octubre de 2018].
- Bartolomé Cenzano, J.C. (de). (s.f.). Libro de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. España, pp. 21-46 y pp. 70-78.
- Casación: “Indica la anulación de una sentencia, es decir, su derogación o revocación.”
- Cedeira, B. (8 de mayo de 2018). Silvia, la peluquera asesinada de una paliza por su expareja tras denunciarle tres veces. *El Español*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/reportajes/20180508/silvia-peluquera-asesinada-paliza-expareja-denunciarle-veces/305470454_0.html [Consultado el 1 de octubre de 2018].
- Cervilla, P. (20 de marzo de 2018). El Congreso rechaza subir la edad mínima para casarse de 16 a 18 años. *ABC*. Recuperado de: https://www.abc.es/sociedad/abci-congreso-rechaza-subir-edad-minima-para-casarse-16-18-anos-201803201949_noticia.html [Consultado el 15 de noviembre de 2018].
- Comisión Europea. (2014). Recomendación 2014/124/UE. Europa: *EUR-Lex*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32014H0124> [Consultado el 30 de abril de 2018].
- Comisiones Obreras. (2002). El acoso sexual en el trabajo en España. España: *Comisiones Obreras Servicios*. Recuperado de: <https://www.ccoo-servicios.es/html/967.html> [Consultado el 6 de agosto de 2018].

- Congreso de los Diputados. (s.f.). Información General sobre la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. España: *Congreso de los Diputados*. Recuperado de:
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. España. Fecha publicación: 29 de diciembre de 1978.
- Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad. Boletín Oficial del Estado. Comunidad de Galicia. Fecha de publicación: 17 de febrero de 2016.
- Diario Oficial de la Unión Europea. (2012). Versión Consolidada del Tratado de la Unión Europea. Europa: *Diario oficial de la Unión Europea*. Recuperado de:
- Diario oficial de la Unión Europea. (2012). Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Europa: *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de:
- Diariolaley. (2017). Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia 283/2015 de 10 Ene. 2017, Rec. 10/2017. España: *diariolaley*. Recuperado de: <http://diariolaley.laley.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbH1CjUwMDA1tzA0NjNSK0stKs7Mz7Mty0xPzStJBfEz0ypd8pNDKgtSbdMSc4pT1RKTivNzSktSQ4sybUOKSIMBiGb0zkUAAAA=WKE> [Consultado el 24 de septiembre de 2018].
- Diariolaley. (2017). Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, Sentencia 43/2017 de 24 Ene. 2017, Rec. 1902/2015. España: *diariolaley*. Recuperado de: <http://diariolaley.laley.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbH1CjUwMDC1MDA0sbRUK0stKs7Mz7Mty0xPzStJBfEz0ypd8pNDKgtSbdMSc4pT1RKTivNzSktSQ4sybUOKSIMBsWcGtUAAAA=WKE> [Consultado el 25 de septiembre de 2018].
- Diaz, P. (30 de agosto de 2018). No quiero casarme: soy una niña. *Woman*. Recuperado de: <https://www.woman.es/lifestyle/womanpower/matrimonio-infantil-forzoso-africa-save-the-children> [Consultado el 14 de noviembre de 2018].

- Dirección General de la Mujer. (2016). *Estrategia madrileña contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2016-2021*. Recuperado de: http://www.madrid.org/es/transparencia/sites/default/files/plan/document/657_211_estrategia_madrilena_contra_la_trata_0.pdf [Consultado el 8 de noviembre de 2018].
- E.E. (25 de enero de 2018). “El Chicle” podría ser condenado a sólo 10 años de prisión, según su exabogado. *El Español*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/reportajes/20180125/chicle-podria-condenado-solo-anos-prision-abogado/279972501_0.html [Consultado el 28 de septiembre de 2018].
- El Mundo Infinito. (s.f.). Diferencias entre fuentes primarias y secundarias. España: *El Mundo Infinito*. Recuperado de:
- El País. (20 de agosto de 2018). Los Mossos evitan que una niña de Mollerussa sufra una mutilación genital. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/ccaa/2018/08/20/catalunya/1534785965_716574.html [Consultado el 8 de octubre de 2018].
- Ep. (18 de julio de 2018). Diecisiete hombres violan en grupo durante meses a una niña en la India. *La Nueva España*. Recuperado de: <https://www.lne.es/internacional/2018/07/18/diecisiete-hombres-violan-grupo-durante/2319961.html> [Consultado el 17 de septiembre de 2018].
- Espartero, M. (27 de marzo de 2018). Paz, la asturiana que cantaba como Amy, asesinada por quien decía ser su proxeneta. *El Español*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/reportajes/20180327/paz-asturiana-cantaba-amy-asesinada-decia-proxeneta/294971630_0.html [Consultado el 25 de septiembre de 2018].
- Este es el único país del mundo donde la Mujer no puede votar. (9 de marzo de 2018). *Sputnik Mundo*. Recuperado de:
- Europa Press. (16 de octubre de 2018). El Congreso tramitará la ley de igualdad laboral del PSOE pese a las enmiendas de la oposición. *Público*. Recuperado de: <https://www.publico.es/politica/ley-igualdad-laboral-congreso-tramitara-ley-igualdad-laboral-psoe-pese-enmiendas-oposicion.html> [Consultado el 28 de octubre de 2018].

- Europa press. (24 de junio de 2017). Detenidas 18 personas de una red de trata de mujeres que actuaba en España, Italia, Alemania y Bélgica. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2017/06/24/594e19e7e5fdeada768b4597.html> [Consultado el 5 de octubre de 2018].
- European Court of Human Rights. (2008). Maslova y Nalbandov c. Rusia – 839/02. Francia: *European Court of Human Rights*. Recuperado de:
- European Court of Human Rights. (2011). Izevbekhai c. Ireland – 43408/08. Francia: *European Court of Human Rights*. Recuperado de: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-105081> [Consultado el 13 de abril de 2018].
- European Court of Human Rights. (2012). E.M. v. Romania – 43994/05. Francia: *European Court of Human Rights*. Recuperado de:
- European Court of Human Rights. (2013). F.A. against United Kingdom – 20658/11. Francia: *European Court of Human Rights*. Recuperado de:
- Expansión. (23 de marzo de 2018). Condena a una empresa por pagar menos a una mujer que a sus compañeros varones. *Expansión*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/sentencias/2018/03/23/5ab5295bca4741c60e8b456d.html> [Consultado el 20 de septiembre de 2018].
- Fundación Dexeus Mujer; Acción Social. (s.f.). España: *Dexeus Campus*. Recuperado de: <http://campus.dexeus.com/quienes-somos/fundacion-dexeus/accion-social> [Consultado el 12 de noviembre de 2018].
- González Moreno, P. (6 de febrero de 2018). Mutilación Genital: 86 millones de niñas amenazadas. *Efe Salud*. Recuperado de: <https://www.efesalud.com/mutilacion-genital-ninas-amenazadas/> [Consultado el 9 de noviembre de 2018].
- Gorospe, P. (12 de marzo de 2018). La juez manda a prisión sin fianza al detenido en Asturias por el asesinato de Paz Fernández. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/03/12/actualidad/1520845141_452284.html [Consultado el 25 de septiembre de 2018].
<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-127061> [Consultado el 14 de abril de 2018].
<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-84670> [Consultado el 10 de abril de 2018].

<http://hudoc.echr.coe.int/fre?i=002-7228> [Consultado el 6 de abril de 2018].

<http://semantic-pace.net/tools/pdf.aspx?doc=aHR0cDovL2Fzc2VtYmx5LmNvZS5pbnQvbnceG1sL1hSZWYvWDJILURXLWV4dHluYXNwP2ZpbGVpZD0yMDMwMCZsYW5nPUVO&xsl=aHR0cDovL3NlbWFudGljcGFjZS5uZXQvWHNsdC9QZGYvWFJiZi1XRC1BVC1YTUwyUERGLnhzbA==&xsltparams=ZmlsZWlkPTlwMzAw>

[Consultado el 1 de abril de 2018].

<http://semantic-pace.net/tools/pdf.aspx?doc=aHR0cDovL2Fzc2VtYmx5LmNvZS5pbnQvbnceG1sL1hSZWYvWDJILURXLWV4dHluYXNwP2ZpbGVpZD0xODA2NyZsYW5nPUVO&xsl=aHR0cDovL3NlbWFudGljcGFjZS5uZXQvWHNsdC9QZGYvWFJiZi1XRC1BVC1YTUwyUERGLnhzbA==&xsltparams=ZmlsZWlkPTE4MDY3>

[Consultado el 1 de abril de 2018].

<http://semantic-pace.net/tools/pdf.aspx?doc=aHR0cDovL2Fzc2VtYmx5LmNvZS5pbnQvbnceG1sL1hSZWYvWDJILURXLWV4dHluYXNwP2ZpbGVpZD0xNTI2MyZsYW5nPUVO&xsl=aHR0cDovL3NlbWFudGljcGFjZS5uZXQvWHNsdC9QZGYvWFJiZi1XRC1BVC1YTUwyUERGLnhzbA==&xsltparams=ZmlsZWlkPTE1MjYz>

[Consultado el 2 de abril de 2018].

<http://semantic-pace.net/tools/pdf.aspx?doc=aHR0cDovL2Fzc2VtYmx5LmNvZS5pbnQvbnceG1sL1hSZWYvWDJILURXLWV4dHluYXNwP2ZpbGVpZD0xNjcxNCZsYW5nPUVO&xsl=aHR0cDovL3NlbWFudGljcGFjZS5uZXQvWHNsdC9QZGYvWFJiZi1XRC1BVC1YTUwyUERGLnhzbA==&xsltparams=ZmlsZWlkPTE2NzE0>

[Consultado el 2 de abril de 2018].

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Paginas/HistoriaActividadConsejoEuropa.aspx&strip=1&vwsr=0> [Consultado el 1 de abril de 2018].

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Internacional/Asambleas_Parl/AsamConsejo/InformG [Consultado el 1 de abril de 2018].

<http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/chapter/209/funcionamiento-de-la-union-europea> [Consultado el 20 de abril de 2018].

<http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/59/la-igualdad-entre-hombres-y-mujeres> [Consultado el 23 de abril de 2018].

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/area-internacional/tribunal-europeo-derechos/otras-informaciones/sobre-tribunal> [Consultado el 5 de abril de 2018].

<http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html> [Consultado el 20 de noviembre de 2018].

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html> [Consultado el 20 de noviembre de 2018].

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/> [Consultado el 1 de abril de 2018].

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/unionEuropea/normativa/docs/Tratado_UE.pdf [Consultado el 20 de abril de 2018].

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/marcoInternacional/ambitoInternacional/unionEuropea/normativa/docs/Tratados_FUE.pdf [Consultado el 20 de abril de 2018].

<https://elmundoinfinito.com/diferencias-fuentes-primarias-secundarias/> [Consultado el 23 de noviembre de 2018].

<https://mundo.sputniknews.com/politica/201803091076893236-votacion-prohibida-mujeres/> [Consultado el 2 de abril de 2018].

<https://www.elmundo.es/espana/2018/07/11/5b451151268e3e44258b45a4.html> [Consultado el 22 de octubre de 2018].

<https://www.lavanguardia.com/sucesos/20180103/434043256131/diana-quer-fotos-caso.html> [Consultado el 28 de septiembre de 2018].

- Instituto Europeo de la Igualdad de Género. (2015). *Sueldos por sexo; en euros ajustados por capacidad adquisitiva*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2018/07/17/media/1531845134_587157.html [Consultado el 19 de septiembre de 2018].
- Iris Simón, A. (14 de noviembre de 2017). Tíos: estos expertos responden a vuestras dudas sobre acoso sexual. *Vice*. Recuperado de: <https://www.vice.com/es/article/ne3kyb/expertos-responden-a-dudas-hombres-acoso-sexual> [Consultado el 13 de septiembre de 2018].

- J. Álvarez, R y R. Sanmartín, O. (11 de julio de 2018). Carmen Calvo desconcierta a los juristas con su propuesta para el delito de violación. *El Mundo*. Recuperado de:
- La Vanguardia. (3 de enero de 2018). El caso Diana Quer, paso a paso. *La Vanguardia*. Recuperado de:
- Larrañeta, A. (21 de junio de 2018). Claves de la sentencia de La Manada: el tribunal no ve probadas la violencia e intimidación que requiere la violación. *20 minutos*. Recuperado de: <https://www.20minutos.es/noticia/3324972/0/claves-sentencia-manada/> [Consultado el 13 de septiembre de 2018].
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre mujeres y hombres de Canarias. Boletín Oficial del Estado. Canarias. Fecha de publicación: 18 de marzo de 2010.
- Ley 11/2016, de 15 de junio, que modifica la ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. Boletín Oficial del Estado. Murcia. Fecha de publicación: 12 de julio de 2016.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía. Boletín Oficial del Estado. Andalucía. Fecha de publicación: 13 de febrero de 2008.
- Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Boletín Oficial del Estado. Cataluña. Fecha de publicación: 8 de septiembre de 2015.
- Ley 2/2011, de 11 de marzo para la Igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género de Asturias. Boletín Oficial del Estado. Principado de Asturias. Fecha de publicación: 4 de mayo de 2011.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco. Boletín Oficial del Estado. País Vasco. Fecha de publicación: 14 de noviembre de 2011.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado. Madrid. Fecha de publicación: 2 de marzo de 2006.

- Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Boletín Oficial del Estado. Cataluña. Fecha de publicación: 30 de mayo de 2008.
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado. Comunidad Valenciana. Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2012.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. Boletín Oficial del Estado. Extremadura. Fecha de publicación: 13 de abril de 2011.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Boletín Oficial del Estado. Comunidad Valenciana. Fecha de publicación: 8 de mayo de 2003.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado. España. Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2004.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado. España. Fecha de publicación: 24 de noviembre de 1995.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Boletín Oficial del Estado. España. Fecha de publicación: 23 de marzo de 2007.
- Marraco, M. (20 de septiembre de 2018). El Tribunal Supremo establece que cualquier tocamiento sexual no consentido es delito de abuso. *El Mundo*.
- Martínez, Á. (22 de mayo de 2018). India estudia penalizar la mutilación genital femenina. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2018/05/18/actualidad/1526654098_438349.html [Consultado el 12 de noviembre de 2018].
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (6 de febrero de 2018). La Cooperación Española contra la mutilación genital femenina, una vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. *Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y*

- Cooperación.* Recuperado de: http://www.aecid.es/ES/Paginas/Sala%20de%20Prensa/Noticias/2018/2018_02/MGF.aspx [Consultado el 12 de noviembre de 2018].
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s.f.). Historia y actividad del Consejo de la Unión Europea. España: *Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación*. Recuperado de:
 - Ministerio de Justicia. (s.f.). Otras informaciones importantes: Sobre el Tribunal. España: *Ministerio de Justicia*. Recuperado de:
 - Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (s.f.). Por una sociedad libre de violencia de género. España: *Gobierno de España; Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad*. Recuperado de: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/queEs/home.htm> [Consultado el 4 de octubre de 2018].
 - Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (2018). *Evolución del número de víctimas mortales por violencia de género en España*. Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_2018_11_10.pdf [Consultado el 15 de octubre de 2018].
 - Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (16 de octubre de 2018). Carmen Calvo anuncia la tramitación por vía de urgencia de la Ley de Igualdad Laboral. *Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad*. Recuperado de: <http://www.mpr.gob.es/precom/notas/Paginas/2018/161018-leyigualdad.aspx> [Consultado el 25 de octubre de 2018].
 - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/5707784/Plan+Integral+Trata+2015/f74fd062-48ce-47d4-bedf-aae0ce2a0509> [Consultado el 5 de noviembre de 2018].

- Ministerio del Interior; Secretaría de Estado de Seguridad; Gabinete de Coordinación y Estudios. (2018). *Infracciones penales registradas en CCAAs, provincias, islas, capitales y localidades con población superior a 30.000 habitantes*. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/informe+balance+criminalidad+2018+2%C2%BA%20trimestre.pdf/2568f2d5-b859-4eaa-be68-7a9322d63f0c>[Consultado el 17 de octubre de 2018].
- Moreno, L. (18 de octubre de 2018). Firme compromiso contra la trata. *ABC*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/madrid/abci-firme-compromiso-contra-trata-201810181036_noticia.html [Consultado el 7 de noviembre de 2018].
- Moreno, S. (18 de enero de 2018). Los piropos callejeros son una forma de “violencia de género” para la Junta de Andalucía. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/andalucia/2018/01/18/5a607fc022601dac648b45a4.html> [Consultado el 7 de septiembre de 2018].
- Müller, E., Ayuso, S., Guimón, P., Sánchez, A., Pacho, L., Blanco, S. (1 de mayo de 2018). Bélgica, Reino Unido y Suecia exigen que la mujer consienta para descartar la violación. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2018/04/30/actualidad/1525114043_601050.html [Consultado el 23 de octubre de 2018].
- Naciones Unidas. (s.f.). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. *Naciones Unidas*. Recuperado de:
- Naciones Unidas. (s.f.). Capítulo 1: Propósitos y Principios. *Naciones Unidas*. Recuperado de:
- Naciones Unidas. (s.f.). Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, 6 de febrero. España: *Naciones Unidas*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/femalegenitalmutilationday/> [Consultado el 8 de octubre de 2018].
- Naciones Unidas. (s.f.). La Declaración Universal de Derechos Humanos. *Naciones Unidas*. Recuperado de:

- Navarro, J. (2015). Definición de casación: *Definición ABC*. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/?s=Casaci%C3%B3n> [Consultado el 24 de septiembre de 2018].
- Opoescuela. (2013). La interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Duda oposiciones. España: *Opoescuela; Escuela Técnica de Oposiciones*. Recuperado de: <http://www.opoescuela.com/blog-oposiciones/la-interdccion-de-la-arbitrariedad-de-los-poderes-publicos-duda-oposiciones/>[Consultado el 2 de agosto de 2018].
- Pablo, M.H. (de). (26 de febrero de 2018). ¿Puedo denunciar el acoso verbal callejero en España? *Vice*. Recuperado de: <https://www.vice.com/es/article/qy88gy/denunciar-acoso-verbal-piropo-espana> [Consultado el 7 de septiembre de 2018].
- Pacto de Estado en materia de Violencia de género. Boletín Oficial del Estado. Fecha de Publicación: 8 de agosto de 2017.
- Palomo, D. (30 de junio de 2018). María Gómez, la periodista española víctima del enésimo acoso machista en el Mundial. *El Español*. Recuperado de: https://www.elespanol.com/deportes/futbol/mundial/20180630/acosan-periodista-espanola-maria-gomez-mundial-rusia/318968535_0.html [Consultado el 8 de septiembre de 2018].
- Parlamento Europeo y el Consejo. (2006). Reglamento nº 1922/2006. Europa: *EUR-Lex*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32006R1922> [Consultado el 30 de abril de 2018].
- Parlamento Europeo, Consejo y Comisión de la Unión Europea. (2007). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Europa: *Noticias Jurídicas*. Recuperado de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/252783-carta-derechos-fundamentales-de-la-union-europea.html [Consultado el 2 de mayo de 2018].
- Parlamento Europeo. (s.f.). Fichas técnicas sobre la Unión Europea. Bruselas: *Parlamento Europeo*. Recuperado de:

- Parlamento Europeo. (s.f.). Fichas técnicas sobre la Unión Europea. Bruselas: *Parlamento Europeo*. Recuperado de:
- Parliamentary assembly. (1994). Equality of rights between men and women. Europa: *Parliamentary Assembly*. Recuperado de:
- Parliamentary Assembly. (1999). Equal representation in political life. Europa: *Parliamentary Assembly*. Recuperado de:
- Parliamentary Assembly. (2012). Promoting the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence. Europa: *Parliamentary Assembly*. Recuperado de:
- Parliamentary Assembly. (2013). Violence against women in Europe. Europa: *Parliamentary Assembly*. Recuperado de:
- Plan International. (s.f.). ¡Mueve un dedo contra el matrimonio infantil! España: *Plan International*. Recuperado de: <https://plan-international.es/mueve-un-dedo-contra-el-matrimonio-infantil> [Consultado el 18 de noviembre de 2018].
- Plan International. (s.f.). “#HABLA AHORA o calla para siempre” contra el matrimonio infantil. España: *Plan International*. Recuperado de: <https://plan-international.es/news/2017-09-25-hablaahora-o-calla-para-siempre-contra-el-matrimonio-infantil> [Consultado el 19 de noviembre de 2018].
- Portal Europeo de e-Justicia. (s.f.). Jurisprudencia de la UE. Europa: *Portal Europeo de e-Justicia*. Recuperado de: https://e-justice.europa.eu/content_eu_case_law-12-es.do [Consultado el 20 de abril de 2018].
- Real Academia Española. (s.f.). Acoso sexual. España: *Real Academia Española*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=0ZszPxA> [Consultado el 6 de agosto de 2018].
- Real Academia Española. (s.f.). Suplicar. España: *Real Academia Española*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=YlvaRtF> [Consultado el 1 de agosto de 2018].
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Boletín Oficial del Estado. España. Fecha de publicación: 24 de octubre de 2015.

- Real Decreto-ley 9/2018, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Fecha de publicación: 4 de agosto de 2018.
- Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2018/09/20/5ba3812ce5fdea8c658b463e.html> [Consultado el 17 de octubre de 2018].
- Ribelles, I. (27 de junio de 2018). Una juez condena por discriminación de género a la dirección de Emaya. *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/baleares/2018/06/27/5b329a6c46163f2ea38b456f.html> [Consultado el 21 de septiembre de 2018].
- Rincón, R. (22 de junio de 2016). El Supremo endurece las penas por la trata de seres humanos. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/06/21/actualidad/1466534874_272790.html [Consultado el 4 de octubre de 2018].
- Rodríguez, P. (14 de enero de 2018). “Sin régimen sancionador no habrá igualdad salarial entre mujeres y hombres”. *Eldiario.es*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/catalunya/regimen-sancionador-igualdad-salarial-mujeres_0_728627450.html [Consultado el 18 de septiembre de 2018].
- Rubio, I. (23 de mayo de 2018). Condenado el Colegio de Farmacéuticos de Las Palmas por acoso laboral a una abogada tras ser madre. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2018/05/23/mujeres/1527076350_866523.html [Consultado el 11 de septiembre de 2018].
- Saiz, S. (21 de marzo de 2018). España busca una ley para acabar con la brecha salarial. *Expansión*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2018/03/21/5ab2aad1e5fdea98168b462b.html> [Consultado el 18 de septiembre de 2018].
- Santiago, A. (29 de mayo de 2018). La Junta se persona en el caso del asesinato por violencia machista de Silvia Plaza. *El Norte de Castilla*.

- Recuperado de: <https://www.elnortedecastilla.es/castillayleon/junta-persona-asesinato-20180529180231-nt.html>[Consultado el 1 de octubre de 2018].
- Save the Children. (s.f.). *The Right to Be a Girl. Save the Children*. Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/therighttobeagirl> [Consultado el 14 de noviembre de 2018].
 - Tribunal Constitucional de España. (2008). Sentencia 12/2008, de 29 de enero. España: *Tribunal Constitucional de España*. Recuperado de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/6244> [Consultado el 25 de julio de 2018].
 - Tribunal Constitucional de España. (2008). Sentencia 74/2008, de 23 de junio. España: *Tribunal Constitucional de España*. Recuperado de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/6306> [Consultado el 30 de julio de 2018].
 - Tribunal Constitucional de España. (2011). Sentencia 67/2011, de 16 de mayo. España: *Tribunal Constitucional de España*. Recuperado de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/6849> [Consultado el 19 de julio de 2018].
 - Tribunal Constitucional de España. (2015). Sentencia 110/2015, de 28 de mayo. España: *Tribunal Constitucional de España*. Recuperado de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/24472> [Consultado el 19 de julio de 2018].
 - Tribunal Constitucional de España. (2017). Sentencia 2/2017, de 16 de enero. España: *Tribunal Constitucional de España*. Recuperado de: <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25231> [Consultado el 15 de julio de 2018].
 - Tribunal Constitucional de España. (s.f.). *Historia del Tribunal Constitucional*. España: *Tribunal Constitucional de España*. Recuperado de: <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/historia/Paginas/Tribunal-Constitucional-de-Espania.aspx> [Consultado el 15 de julio de 2018].
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2014). Sentencia del Tribunal de Justicia. Europa: *EUR-Lex*. Recuperado de: <https://eur->

- [lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1530863542411&uri=CELEX:62012CJ0167#t-ECR_62012CJ0167_ES_01-E0001](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1530863542411&uri=CELEX:62012CJ0167#t-ECR_62012CJ0167_ES_01-E0001) [Consultado el 11 de mayo de 2018].
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2014). Sentencia del Tribunal de Justicia. Europa: *EUR-Lex*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1530863542411&uri=CELEX:62012CJ0595> [Consultado el 11 de mayo de 2018].
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2017). Sentencia del Tribunal de Justicia. Europa: *EUR-Lex*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1530863542411&uri=CELEX:62015CJ0531> [Consultado el 11 de mayo de 2018].
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). Auto del Tribunal de Justicia. Europa: *EUR-Lex*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1530775576071&uri=CELEX:62017CO0142> [Consultado el 10 de mayo de 2018].
 - Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). Sentencia del TJUE de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Europa: *EUR-Lex*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62016CJ0451> [Consultado el 8 de mayo de 2018].
 - Unión Europea. (s.f.). Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Europa: *europa.eu*. Recuperado de: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es [Consultado el 5 de mayo de 2018].
 - V. Gómez, M. (11 de febrero de 2018). La discriminación laboral de las mujeres se escapa a la Inspección de Trabajo. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/economia/2018/02/09/actualidad/1518197085_138135.html [Consultado el 29 de octubre de 2018].
 - Valero Rey, A. (2017). Discriminación directa e indirecta. España: *AulaFacil*. Recuperado de:

<https://www.aulafacil.com/cursos/genero/desigualdad-laboral-causas-y-soluciones/discriminacion-directa-e-indirecta-l36294>[Consultado el 15 de julio de 2018].

- Vera, M. (24 de agosto de 2018). Detenido por acosar sexualmente a niñas con discapacidad mental haciéndose pasar por “Youtuber”. *ABC*. Recuperado de: https://www.abc.es/espana/catalunya/politica/abci-detenido-acosar-sexualmente-ninas-discapacidad-intelectual-haciendose-pasar-youtuber-201808241238_noticia.html [Consultado el 7 de septiembre de 2018].
- Wolters Kluwer. (s.f.). Prevalimiento. España: *Wolters Kluwer*. Recuperado de: http://www.guiasjuridicas.com/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAEAE1OQQrCQAz8zR7FUpFe9ILrQRARLe13YY2uN2tu2lff2-0HgyEDJlhZp4DhrnEiXUfcARLHaFjr-LsvJs7XYYBFUMV9VqB4QFs4Y1OPphGLKGSvw81hnwWxJ7BXjDqZKNi618nGKkBJu9yCIsX1bXe39cySZpus0yNGKII9I0aSUbVUtMeZXnRR4Rg2jM0qA-ODPkVxH5S1j2kyPVL_gvzgVnMKnYLP4yVWwDjDiy6-lfjDbtd0873AAAAWKE [Consultado el 14 de septiembre de 2018].
- Xunta de Galicia. (s.f.) ¿Qué es la violencia de género? Galicia: *Xunta de Galicia Vicepresidencia e Consellería de presidencia Administracións Públicas e Xustiza*. Recuperado de: <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero> [Consultado el 25 de septiembre de 2018].

